



**Esmad, Movimiento Estudiantil e impunidad estatal en el escenario de la protesta social
colombiana**

Karina Álvarez Zapata

Monografía presentada para optar al título de Socióloga

Asesor

Bladimir Ramírez Valencia, Magíster (MSc) en Derecho

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Sociales y Humanas
Sociología
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

| | |
|----------------------------|--|
| Cita | (Álvarez Zapata, 2023) |
| Referencia | Álvarez Zapata, K. (2023). <i>Esmad, Movimiento Estudiantil e impunidad estatal en el escenario de la protesta social colombiana</i> [Trabajo de grado profesional]. |
| Estilo APA 7 (2020) | Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. |



CRAI María Teresa Uribe (Facultad de Ciencias Sociales y Humanas)

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

Este pregrado se lo quiero dedicar a mi padre Ricaurte Álvarez, desde el cielo eres la luz y mi ejemplo a seguir, gran parte de lo que soy es gracias a tu persistencia, acompañamiento, dedicación y amor incondicional el cual siempre me obsequiaste.

Agradecimientos

Al finalizar este proceso formativo deseo agradecerle infinitamente a mi madre, Marleny Zapata por siempre acompañarme en mi proceso académico, por medio de su delicadeza me ha inculcado extraordinarios principios, convirtiéndose en la influencia más relevante en mi proyecto de vida.

A mis hermanos Cristian y Cristina, los cuales me han obsequiado un gran amor fraternal y hermosas enseñanzas.

A la Universidad de Antioquia por darme la oportunidad de ser parte del Alma Mater y especialmente a mi asesor Blado por su paciencia, respeto a mis ideas y absoluta dedicación a este proyecto.

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Resumen | 8 |
| Abstract | 9 |
| Introducción | 10 |
| La estructura del texto | 11 |
| 1 Objetivos | 14 |
| 1.1 Objetivo general | 14 |
| 1.2 Objetivos específicos..... | 14 |
| 2 Metodología..... | 15 |
| 3 Acercamiento conceptual y normativo al Escuadrón Móvil Antidisturbios y el Movimiento Estudiantil en función de la protesta social en Colombia | 17 |
| 3.1 Creación del Escuadrón Móvil Antidisturbios | 20 |
| 3.2 Doctrina del enemigo interno | 23 |
| 3.3 Aproximaciones históricas del Movimiento estudiantil | 24 |
| 4 Una mirada en torno a las víctimas estudiantiles y el discurso institucional frente a los procedimientos del Escuadrón Móvil Antidisturbios..... | 31 |
| 4.1 Apreciaciones de los decesos estudiantiles | 33 |
| 4.1.1 Carlos Giovanni Blanco Leguizamo | 33 |
| 4.1.2 Jaime Alfonso Acosta Campo..... | 34 |
| 4.1.3 Nicolas David Neira Álvarez | 35 |
| 4.1.4 Johnny Silva Aranguren..... | 36 |
| 4.1.5 Oscar Leonardo Salas Ángel..... | 38 |
| 4.1.6 Miguel Ángel Barbosa Vanegas | 39 |
| 4.1.7 Dilan Cruz Medina..... | 40 |
| 4.2 Análisis del discurso institucional y las categorías asociadas al desarrollo de los casos | 42 |

| | |
|--|----|
| 5 El implacable comportamiento del Esmad en la protesta social y la respuesta impune establecida por el Estado | 46 |
| 5.1 Postura del Esmad alrededor del estudiantado | 46 |
| 5.2 La impunidad auspiciada por el ente estatal..... | 54 |
| 5.3 Configuración de concepto de impunidad..... | 57 |
| 5.4 Restructuración del Escuadrón Móvil Antidisturbios | 58 |
| 6 Conclusiones | 60 |
| 7 Referencias | 63 |

Lista de tablas

Tabla 132

Siglas, acrónimos y abreviaturas

| | |
|--------------|---|
| Cms | Centímetros |
| ESMAD | Escuadrón Móvil Antidisturbios |
| PIDCP | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| TLC | Tratado de Libre Comercio |
| DDHH | La Declaración Universal de los Derechos Humanos |

Resumen

La presente monografía demuestra las formas de interacción entre el Movimiento Estudiantil Colombiano y el Escuadrón Móvil Antidisturbios, actores fuertemente ligados a la protesta social en Colombia, la cual se convirtió en el escenario analizado a lo largo de la investigación.

De esta manera se intenta comprender el trasfondo de la correlación entre ambos actores en función de indagar sobre las normativas aplicadas del Escuadrón Móvil a las protestas estudiantiles, al mismo tiempo, que se evidencian las graves violaciones a los derechos humanos, y se refleja la poca fiabilidad que ha generado esta institución, causando a su vez una desconfianza al sistema judicial colombiano debido a la impunidad en los casos de víctimas mortales estudiantiles que ha dejado consigo el mal proceder de esta institución policial, desde 2001-2020.

A lo largo de los capítulos se construye el análisis normativo, la caracterización de ambos actores y recopilación de las víctimas mortales estudiantiles en las protestas sociales. Esta monografía cuenta con un enfoque mixto, debido a que, se inicia identificando un fenómeno social y estudiantil ejerciendo un análisis cualitativo y sociológico, no obstante, en el trascurso de la exploración se decide recopilar algunas variables cuantitativas, información esencial en una matriz descriptiva para validar lo depositado a lo largo de los capítulos.

Palabras clave: protesta social, violencia institucional, discurso policial, Movimiento estudiantil, Escuadrón Móvil Antidisturbios, impunidad.

Abstract

This monograph intends to demonstrate the interactions ways between the Colombian students and the Mobile Anti-Riot squad, who have strong links with the social protest in Colombia, which became the scenario analyzed throughout the research.

In this way, an attempt is made to understand the background of the correlation between both actors in order to investigate the regulations applied by the Mobile Squadron to student protests, while at the same time, the serious human rights violations are evidenced, and the lack of reliability that this institution has generated, leading a negative impact to the Colombian judicial system due to the impunity in the cases of student deaths caused by inappropriate actions of this police institution, from 2001-2020.

Throughout the chapters, the normative analysis, the characterization of both actors and the compilation of student deaths in social protests are constructed. This monograph has a mixed approach, because initially, it begins by a social and student phenomenon with a qualitative and sociological analysis, however, in the exploration process it is decided to collect certain quantitative variables, essential information in a detailed form to validate what has been gathered throughout the chapters.

Keywords: social protest, institutional violence, police speech, student movement, impunity

Introducción

El discurso oficial de la protesta social se ha convertido en una reclamación popular ajustando la democracia y estableciendo límites al poder estatal, en relación con los fenómenos de intolerancia a este derecho constitucional; lo cual demuestra con fuerza la necesidad de conocer más acerca del contenido mínimo de la protesta y el alcance en la construcción colectiva de la democracia bajo la pregunta orientadora sobre, qué repercusiones ha traído consigo las formas de interacción entre el Movimiento Estudiantil y el Escuadrón Móvil Antidisturbios a la respuesta impune dada por el Estado colombiano a las víctimas mortales en el escenario de la protesta social entre 1999-2020.

Se configuro la intención de plantear una investigación con la finalidad de indagar sobre la interacción entre dos actores sociales los cuales construyen la discusión en función de la protesta en Colombia, este es el objetivo central para la búsqueda, en conjunto con la reconstrucción de impunidad en los casos de estudiantes asesinados en las protestas estudiantiles; estos dos actores responden a ser: el Escuadrón Móvil Antidisturbios que es una unidad de intervención de control de disturbios y multitudes que hace parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional y el segundo actor vinculado al ente social que es el Movimiento Estudiantil Colombiano.

Con este fin, se reformuló en varias ocasiones la pregunta, orientando la estructura investigativa en dos objetivos: el interés u objetivo inicial se sustentó en las formas de interacción entre ambos actores sociales, analizando con detalle los argumentos bajo los cuales se manifiesta el apoyo a uno de ellos, partiendo de narrativas que no reconocían la dignidad, el respeto o el valor de los miembros del grupo contrario, de esta manera delimito la forma de interacción entre ellos bajo la óptica del segundo objetivo, aplicado a esta problemática: la impunidad, ligada directamente al desenlace de esta interacción entre una entidad gubernamental y una organización de acciones gremiales en función de los estudiantes, y pese a las confrontaciones de ambas partes se han dejado en evidencia múltiples casos de víctimas mortales; en el trascurso de la monografía se expondrán los casos de estos decesos, en el marco del escenario social de la protesta estudiantil.

Así mismo el discurso de legitimación de la represión es parte fundamental para la línea investigativa que deseo acotar allí, la cual, puntualizaré desde tres panoramas: la descalificación de las marchas y los marchantes, la invisibilización de la represión policial y sus respectivas acciones agresivas y la justificación de los daños colaterales; por lo cual aspiro denotar cómo la impunidad a lo largo de la creación de este grupo policial ha sido la respuesta de violencia institucional, simbólica y física demostrando la incapacidad del Escuadrón Móvil para la protección de los derechos a la protesta pública y pacífica de forma individual o colectiva depositada en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia; además, es elemental reconocer el discurso del Estado a las consecuencias que ha traído consigo la vehemencia policial en estos espacios universitarios ocasionando conductas agresivas a los derechos humanos de los estudiantes y/o participantes de las protestas, asimismo del control disciplinario que se debe ejercer a este grupo policial en los decesos en los cuales se ha involucrado como actor fuertemente ligado al papel de victimario en dicho escenario social.

La estructura del texto

La composición de la monografía se elaboró en tres capítulos los cuales se dispusieron en la caracterización, muestreo de los casos de decesos estudiantiles y análisis sociológico de las variables incorporadas a lo largo de la investigación.

El primer capítulo se compuso del conjunto de acciones del Esmad examinando tanto la misión como la función fundadora, y cómo se liga esto con el objetivo analítico de las intervenciones presentes en el territorio colombiano, además de indagar en la historia del Movimiento Estudiantil y posterior a ello, lo apliqué a las protestas sociales con enfoque estudiantil. Finalmente se integró esta doctrina con el aparataje normativo que rige a la institución y la puesta en práctica de la misma, reconociendo el tipo de relación condicionada al dominio de una de ellas, la cual representa el poder estatal específicamente en el escenario analizado.

En el segundo capítulo, se esboza la matriz del muestreo de datos recopilados sobre los casos de las víctimas mortales estudiantiles, quienes se vincularon a las protestas estudiantiles donde el Esmad se introdujo, ejerciendo y extralimitando sus funciones. Se tuvieron en cuenta

datos personales de las víctimas, variables académicas e información de las protestas de las que hacían parte, además de guiar también el análisis en el desenlace del caso y el apoyo institucional o estatal que ha recibido consigo el desarrollo del suceso. Mi foco investigativo se centró en los siete casos estudiantiles tanto de bachillerato como universitarios, víctimas del desproporcionado accionar del cuerpo policial, desde su creación hasta el año 2020.

Y en el tercer y último capítulo se desarrolla el planteamiento de la impunidad, entendiéndola como la forma de vehemencia en contra de la comunidad estudiantil, ya que en el transcurso de estos últimos 23 años de servicio del Escuadrón Móvil Antidisturbios se han presentado múltiples formas de violencia tanto simbólica, física, psicológica e institucional, dejando numerosas víctimas mortales. En aras de focalizar el análisis, se condensan en esta investigación las siete víctimas mortales estudiantiles, con el fin de ejercer un análisis detallado del desenlace institucional y relacionar el objetivo principal de la investigación sobre cómo estas interacciones tanto positivas como negativas han influenciado al Estado Colombiano para adelantar investigaciones en contra del Escuadrón policial o, por el contrario, han dejado de lado las consecuencias penales sobre estos asesinatos, suscitando un discurso estatal de protección policial a los miembros que en algunos casos han sido identificados en calidad de responsables de trasgresiones tales como dolo eventual, además de las disposiciones judiciales presentes en algunos casos en referencia a los participantes de las protestas estudiantiles.

El análisis estatal es el objetivo del capítulo en cuestión, el cual responde a ser el cierre de la investigación en donde abiertamente se impugna el proceder institucional a los evidentes casos de violencia y abuso de poder que algunos miembros del Esmad otorgan a los participantes de las protestas sociales, ya que de estos decesos analizados pocos cuentan con una eficaz investigación, sin embargo, se ha llegado a instancias legalmente sustentadas en la identificación de los agresores, sin mencionar casos que han tenido reconocimiento mediático y a su vez se han convertido en mártires estudiantiles encabezando la lista de víctimas mortales del movimiento estudiantil a manos de funcionarios policiales que, aunque no se relacionan directamente con la institución analizada en cuestión y tampoco del lapso de tiempo otorgado en esta monografía, sí se vinculan con el escenario de la protesta social en Colombia, reflejando la represión del Estado a los movimientos estudiantiles y cómo estos vinculan al estudiantado como un enemigo que refleja la subversión y

el comunismo. Estos casos emblemáticos aluden a: Gonzalo Bravo Páez¹, Uriel Gutiérrez Restrepo².

¹ Estudiante de derecho de la Universidad Nacional de Colombia y miembro de la Asociación Nacional de Estudiantes, murió el día 7 de junio de 1929 hacia las 10:30 pm, convirtiéndose en el primer mártir estudiantil, Páez era partícipe de una manifestación estudiantil por la destitución del alcalde Luis Augusto Cuervo en donde la guardia presidencial respondió con fuego hacia ese lugar, disparando contra un grupo de jóvenes manifestantes donde cayó muerte este estudiante.

² El día 8 de junio de 1954 fue asesinado el estudiante de medicina y filosofía, Uriel Gutiérrez Restrepo estudiante de la Universidad Nacional de Colombia, el cual hacía parte de una protesta estudiantil que, ansiaban una reforma de la Universidad Nacional para el mejoramiento académico y administrativo, murió tras una intervención de la policía a las instalaciones universitarias, los cuales propiciaron una tragedia de grandes proporciones en el campus.

1 Objetivos

1.1 Objetivo general

Identificar la correlación entre el Esmad y el Movimiento Estudiantil desde 1999 hasta el 2020 en consideración con la respuesta estatal frente al escenario de la protesta estudiantil en Colombia.

1.2 Objetivos específicos

- Caracterizar la estructura normativa del Esmad con relación a las funciones y protocolo que debe aplicar a las protestas sociales.
- Contrastar la información de los siete casos de estudiantes asesinados en las protestas sociales y el desarrollo de estos en el marco del avance judicial de cada uno.
- Realizar un análisis crítico a la respuesta estatal frente a los casos que han quedado en la impunidad de las víctimas mortales estudiantiles en el escenario de las protestas estudiantiles en el país.

2 Metodología

En términos metodológicos, esta monografía se construye principalmente con un enfoque cualitativo, reconociendo un fenómeno estudiantil en el marco de las relaciones entre el ente gubernamental representado por el Escuadrón Móvil y el Movimiento Estudiantil; el enfoque representa la manera dada de la represión estatal en la protesta social mediante una revisión de fuentes documentales. El primer capítulo cuenta con un análisis normativo, frente a las directrices ajustadas a los estatutos, decretos y sentencias que rigen el Escuadrón Móvil Antidisturbios, y el derecho constitucional a la protesta social, además de un análisis al manual y obligaciones institucionales que rige al Esmad en Colombia.

No obstante, se hizo una revisión de prensa donde se reportarán las víctimas mortales estudiantiles en dicho escenario social en todo el territorio colombiano, específicamente donde el Esmad intervino, con base a este análisis de prensa se incorporó la estrategia cuantitativa en tanto se recopiló y analizaron datos para construir una matriz explicativa de los decesos estudiantiles, la cual se articula mediante una compilación de información enfocada en el desarrollo de cada uno de ellos, con información personal, estudiantil y sociológica mediante la respuesta institucional.

Sin embargo, en el transcurso de la exploración de fuentes investigativas, se encontraron limitantes de estas, ya que al trastocar decesos de aproximadamente veinte años de antigüedad en adelante no se logró diversidad en ellas, por lo cual se optó por fuente secundarias en su mayoría de prensa, organizaciones de periodismo independiente desde la óptica sociológica y otras investigaciones relacionadas con el tema; lo cual representa un obstáculo investigativo destacando la escases de estudios en relación con el tema, y un discurso institucional en función de salvaguardar las notorias fallas policiales a los derechos humanos de los participantes de las protestas.

En tanto se optó al final por un estudio de eficacia de la ley en aras de analizar el contenido normativo depositado en las directrices institucionales que preservan las acciones del cuerpo policial, frente a la realidad encontrada en toda la investigación específicamente los actos violentos impartidos a los estudiantes, en la cual se unifica diferentes tipos de violencia institucional o

impunidad estatal, como violencia física, simbólica y psicológica al Movimiento estudiantil y sus simpatizantes.

3 Acercamiento conceptual y normativo al Escuadrón Móvil Antidisturbios y el Movimiento Estudiantil en función de la protesta social en Colombia

El escenario de la protesta social en Colombia se configura como el núcleo de esta investigación para analizar la interacción entre el Movimiento Estudiantil y el Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional (ESMAD); así mismo, es necesario dilucidar la importancia de la protesta en Colombia y cómo hace parte fundamental de la coyuntura social y política. La protesta social es una forma de comunicación, la cual se trata de una manifestación legítima del derecho a la libertad de expresión, que bien puede ser ejercido de manera individual o colectiva. Es el derecho de los pueblos de manifestar, enseñar y reproducir su idioma, cultura, valores y tradiciones (Rabinovich et al., 2011, p. 53) o también, como la define Mauricio Archila et al. (2001), como “El conjunto de acciones sociales colectivas que expresan intencionalmente demandas o presionan soluciones ante el Estado, las entidades privadas o los individuos” (p.18).

No se refiere solamente a transmitir de forma oral o escrita lo que se piensa, sino de acuerdo al Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) “Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, Al tenor de este artículo, es posible la manifestación individual o colectiva a través de cualquier medio, ya sean representaciones simbólicas, movilizaciones o manifestaciones sociales, donde se busca transmitir una idea, opinión, aspiración, reclamación, sugerencia, crítica o protesta (Rabinovich et al., 2011, p. 53).

A pesar de este ser un derecho sustentado bajo los parámetros constitucionales anteriormente mencionados, es necesario tener en cuenta que, a través del tiempo, se ha experimentado la criminalización de este derecho civil “con el fin de limitar este derecho, la respuesta del gobierno no ha sido otra que la satanización de las protestas, procurando legitimar su criminalización con base en el discurso de la seguridad social” (Valderrama, 2019, p.10) En otras palabras, se hace referencia a la criminalización ilegítima, en tanto el Estado se encuentra tomando un acto de protesta como un comportamiento ilícito e impone su total autoridad estatal a quien sea el autor de esta situación, desconociendo que el acto de protesta está amparado por el ejercicio de

un derecho civil, incorporando la política de seguridad, la guardia o vigilancia y el castigo como mecanismo para disuadir la protesta social.

Esta respuesta institucional se configura mediante las acciones realizadas por los participantes de dichas manifestaciones. Como sostiene Gargarella (2015), el hecho de que ocasionalmente un manifestante incurra en un acto violento reprochable no implica que sea desconocido el derecho a la protesta. Además, los actos violentos pueden ser objeto de individualización, de tal forma que la presencia de agitadores por sí misma no convierte en violenta a una manifestación (Gargarella, 2015, p. 12). A causa de esto, el Estado altera el alcance de estas protestas e incide en desprestigiar las manifestaciones.

En efecto, se ha materializado la violencia ilegítima en el caso colombiano desde el Gobierno de Rojas Pinilla, donde se presentaron brutales represiones contra las protestas, encarcelamiento de presos políticos, cierre de dos periódicos (El Espectador y El Tiempo), masacres de estudiantes, entre otros (Galvis & Donadío, 1988) todos amparados además en la jurisdicción penal militar y en el fuero militar, que se había establecido por medio del Decreto 2311 del 4 de septiembre de 1953 (Rojas Suarez, 2000, p. 22). Por lo cual, desde el Estado se tomaron unas respectivas medidas para contrarrestar la violencia entre los actores que utilizan estos escenarios para demostrar sus inconformidades y el mismo ente gubernamental: La doctrina de Seguridad Nacional, La Preservación del Orden Público a través de los Estados de sitio (Colombia. Presidencia de la República, 1886) o Estado de Conmoción interior (Colombia. Presidencia de la República, 1991), Justicia regional y Justicia especializada.

Francisco Leal Buitrago en su texto “Surgimiento, auge y crisis de la doctrina de seguridad nacional en América latina y Colombia” (1992) explica con mucha claridad esta doctrina de la siguiente manera:

La Doctrina de Seguridad Nacional es una macro teoría militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad que explica la importancia de la “ocupación” de las instituciones estatales por parte de los militares. Por ello sirvió para legitimar el nuevo militarismo surgido en los años sesenta en América Latina. La Doctrina tomó cuerpo

alrededor de una serie de principios que llevaron a considerar como manifestaciones subversivas a la mayor parte de los problemas sociales (p. 12).

Añadiendo de esta manera que a largo plazo esta doctrina:

Se convirtió en una especie de “razón social” o rótulo usado por variados sectores sociales para identificar, generalmente con connotaciones ideológicas y acciones políticas, a una amplia gama de acciones llevadas a cabo por los militares de la región. Este rótulo ha servido para hacer denuncias públicas y privadas de acciones claramente criminales y de excesos dudosamente compatibles con las leyes o con las normas castrenses, pero también para descalificar prácticamente cualquier tarea militar. Con frecuencia, la doctrina se equipara con arbitrariedades o violaciones de los derechos humanos cometidas por organismos militares, sin que medie explicación alguna de por qué tales acciones se ubican dentro de una definición doctrinaria (p.6).

Así pues, desde las doctrinas impartidas gubernamentalmente se clarifica que el Estado responde a ser uno de los actores esenciales para esta correlación de fuerzas descrita a lo largo de la historia colombiana, y específicamente configurada desde la respuesta represiva dada a los derechos depositados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Constitución Política de Colombia de 1991, carta política que actualmente rige los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la cual ha facultado en el artículo 37, que el carácter normativo y participativo que presume este derecho se centra en las reuniones, enfatizando en que este no se establece únicamente para la protesta, sino que además para cualquier otro tipo de acto que se caracterice como tal; conjuntamente se encuentran los subsiguientes artículos que también hacen referencia a estos derechos:

Artículos 20: Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 38: Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 56: Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales definidos por el legislador. La ley reglamentara este derecho. Una comisión permanente integrada por el gobierno, por representantes de los empleadores y de los trabajadores, fomentara las buenas relaciones laborales, contribuirá a la solución de los conflictos colectivos de trabajo y concertara las políticas salariales laborales. La ley reglamentara su composición y funcionamiento.

Artículo 107: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar consultas populares o internas que coincidan o no con lo previsto en sus estatutos. En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral también se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y participar en eventos políticos (Colombia. Presidencia de la República, 1991).

3.1 Creación del Escuadrón Móvil Antidisturbios

Tomando en consideración este primer capítulo como la configuración de ambos actores, es necesario denotar el surgimiento del Escuadrón Móvil Antidisturbios -ESMAD- desde finales del siglo XX, en el Gobierno del presidente Conservador Andrés Pastrana, el cual dio origen a dicho cuerpo policial el día 24 de febrero de 1999. El grupo fue creado con el fin de apoyar al Departamento de Policía para "Contribuir con pautas para contrarrestar los desórdenes públicos generados por diferentes grupos sociales mediante la aplicación de procedimientos establecidos y

transparentes, administrando el material y equipos de guerra de la Policía Nacional, restableciendo la convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción afectada" (Policía Nacional de Colombia). De tal forma, para realizar un acercamiento analítico del funcionamiento, objetivos y actuación de este grupo policial es importante distinguir en un primer momento, tanto la misión como las funciones dispuestas oficialmente para el campo de acción; en este sentido, la misión fundadora sostiene que el interés es el control de disturbios, con el único fin de restablecer el orden público: siendo esta la dependencia del Comando de Unidades Operativas Especiales, integrada por personal entrenado y capacitado, encargado del control de disturbios, multitudes, bloqueos acompañamiento a desalojos de espacios públicos o privados, que se presenten en zona urbana o rural del territorio nacional, con la eventual materialización de hechos terroristas y delincuenciales, para restablecer el ejercicio de los derechos y libertades públicas (Policía Nacional de Colombia, PONAL) Y las funciones amparadas para la legislativa de este grupo policial según la página oficial de la Policía Nacional son:

- Coordinar con las unidades policiales las capacidades que se requieran en la atención de situaciones de alteración del orden público con el propósito de aportar al restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades publicas
- Orientar el despliegue de la actividad de policía para el control de disturbios, motines, asonadas o cualquier otra actividades delictiva, violenta o contraria a la convivencia que se derive de la aglomeración de personas, con el propósito de mantener o restablecer las condiciones de orden público, seguridad y convivencia
- Asesorar a la jefatura nacional de servicios de policía y a las unidades policiales de la atención, manejo y control de multitudes, disturbios y restablecimientos del orden público, para la seguridad y convivencia en el territorio nacional
- Orientar la aplicación de las normas en materia de derechos humanos, en el marco de la misionalidad de la unidad de Dialogo y Mantenimiento del orden

- Evaluar las actividades desarrolladas por la unidad, en coordinación con las unidades de policía, con el objetivo de proponer los recursos de acción para la mejora continua, frente a las actividades propias de la misionalidad
- Presentar a la Jefatura Nacional de Servicio de Policía las necesidades del personal, selección y adquisición de material logístico y medios tecnológicos requeridos para el cumplimiento de la misionalidad de la unidad.
- Realizar las coordinaciones institucionales e interinstitucionales con el propósito de fortalecer las competencias del personal de la unidad en materia de diálogo, mediación, uso de la fuerza y Derechos Humanos, entre otros.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la Constitución Política, la ley, los reglamentos, normatividad, lineamientos institucionales o la naturaleza de la dependencia. (Policía Nacional de Colombia, PONAL)

La fundación de este grupo policial responde a la situación que se presentaba en ese entonces en Colombia, el contexto sociopolítico tanto para la ciudadanía como para los participantes a las protestas sociales, esto haría que desde su creación y hasta el día de hoy el Esmad sea un cuerpo con sesgos y politizado, con lo cual se represente en su ideología una inclinación a la contrainsurgencia y esto confunda su ejercicio del derecho a la protesta con un repertorio de acciones ligadas a la subversión; en cuanto al análisis coyuntural por el que atravesaba en ese momento el país, se esbozan hechos que hacen parte de la historia colombiana como lo fue el conflicto armado sobre el narcotráfico, el brote del conflicto urbano y con esto llega el sometimiento, desplazamiento y despojo en las urbes. Así pues, se visibiliza la pérdida de control social del Estado.

En consecuencia, a estas situaciones se presentan intervenciones internacionales como la firma del Plan Colombia, acuerdo basado en la terminación del conflicto armado interno en Colombia, instaurar estrategias antinarcóticos y restablecer el orden social y económico, estos motivos impulsaron la creación del Escuadrón Móvil, convirtiéndose así mismo en una fuerza de

choque creada en un país que atravesaba una confrontación bélica con tintes políticos; lo cual indica una relación desigual respecto a la legitimación del accionar de ambos actores sociales y así mismo la percepción que se dilucida de que el grupo antimotines no trata con ciudadanos, sino que se enfrenta al “Enemigo interno” del país.

3.2 Doctrina del enemigo interno

Dicha doctrina del enemigo interno se menciona en el informe final de la Comisión de la Verdad, definiéndola de la siguiente manera:

Esta doctrina estableció la noción del «enemigo interno» como un estigma contra los opositores, bajo el argumento de que tras sus actuaciones estaban los tentáculos del comunismo internacional. Bajo esta línea se establecieron sistemas de propaganda, guerra psicológica, reestructuración de las Fuerzas y lo más riesgoso de todo: el entrenamiento de civiles como apoyo a los militares en la guerra (Comisión de la verdad, 2022, p. 95).

Dicho de esta manera, se interpreta como un mecanismo analítico para la construcción y la persistencia del conflicto colombiano a lo largo de los años, justificando bajo este supuesto la persecución contra los contradictores políticos, guerrillas, movimiento sociales y demás simpatizantes de la corriente política contraria a la restablecida por el gobierno, esta idea refleja la realidad que “Las agencias de inteligencia infiltraron en diferentes épocas a grupos guerrilleros, pero también a partidos y movimientos políticos de oposición, sindicatos y organizaciones sociales, cívicas y culturales” (Comisión de la verdad 2022, p. 410). Existiendo una prevención de los integrantes de las fuerzas armadas colombianas hacia los civiles de las zonas rurales en conflicto, ya que estos a su vez son vistos como parte del “Enemigo interno”.

Francisco leal Buitrago hace referencia en su libro “El oficio de la guerra: la seguridad nacional en Colombia” (1994), al enemigo interno como todo aquel que representara una amenaza a los componentes permanentes que aseguran la estabilidad del orden interior. Desde luego que esos componentes permanentes son las élites y las oligarquías que monopolizan el poder político y económico de las sociedades nacionales. El mantenimiento de estos poderes se afina en la

ignorancia de las élites sobre la naturaleza de los problemas sociales y en el desconocimiento o negación de los conflictos políticos que dan lugar a tales problemas. Fue así como el tratamiento de los conflictos sociales pasó a ser competencia de los militares. Además, los gobiernos oligárquicos no elaboraron una política de Estado sobre la función de los militares en un contexto de desarrollo y cambio social, ya que ignoraban los problemas sociales y negaban los conflictos políticos.

3.3 Aproximaciones históricas del Movimiento estudiantil

Según Colmenares y Heredia (2020) “el movimiento estudiantil surge en un contexto político de disputa bipartidista donde a través de la doctrina estatal se busca ejercer el poder e instaurar un orden hegemónico” (p. 6), buscando estos de primera medida la reivindicación y reconocimiento de los derechos humanos, visibilizando la voz de los actores implicados en el debate por la defensa de la educación, como un derecho fundamental, el movimiento estudiantil ha sido protagonista en los distintos episodios de lucha por los cambios en el sistema político, el cual ha mantenido como una constante en el transcurso del tiempo su sentido hermético y excluyente, mediado por la violencia de las elites y gobernantes.

De esta manera, como lo expresa Yepes & Calle (2014) “El abordaje conceptual de este movimiento ha sido objeto de discusiones enconadas y eternas, tanto desde los ámbitos de la academia, como desde espacios no institucionales de producción teórica y finalmente desde los mismos ámbitos estudiantiles y las organizaciones políticas con intereses allí” (pp. 225-226).

Dicho esto, es necesario delimitar una línea de tiempo en la cual se profundice sobre la historia del movimiento estudiantil y los hitos del estudiantado, hasta el inicio de la creación del Esmad para conectar la línea histórica con la realidad estudiada en esta investigación, asimismo, en aras de concretar el objetivo de esta pesquisa sobre la respuesta social entre ambos actores, es apropiado analizarlo desde la coyuntura sociopolítica por la que atravesaba el país en los años ochenta.

Este periodo se comprende como un momento particularmente difícil, con el escalamiento de la violencia generalizada, causada en gran medida por la presencia de actores como el narcotráfico y los carteles de tráfico de drogas en el territorio Colombia, se evidencia una fractura social afectando las dinámicas presentes entre el movimiento estudiantil en este escenario social y así mismo los vínculos universitarios lo cual afecta el desprestigio de los participantes;

Las drogas y la guerra por este mercado dentro de las universidades empezaron a pudrir al movimiento desde adentro. Había una falta de liderazgo claro, no existía un apoyo amplio al movimiento desde otros sectores y después vino el que sería el fin del movimiento: la masacre del 16 de mayo de 1984 en la Universidad Nacional³ Este evento, que tendrá lugar en medio del Estado de sitio declarado por Betancourt un par de días antes, será muy importante para la historia del movimiento estudiantil, marcando un antes y un después de este acontecimiento. (Grajales & Caicedo 2021, p. 128)

Posterior a esta situación aparece para 1989 el asesinato de Luis Carlos Galán y a su vez de otros líderes políticos, ocasionando un increíble acontecimiento para el movimiento estudiantil, una muestra de la inconformidad estudiantil a esta represión y la violación a los derechos humanos se visibilizó en la marcha del silencio el 25 de agosto de 1989⁴ el cual comenzó siendo una simple marcha y se convirtió en el movimiento “todavía podemos salvar a Colombia”.

Estas muestras o reclamos aumentaron frente a las exigencias que el estudiantado manifestaba al Estado, entendiendo como exigencias, los presupuestos para la dotaciones físicas referente a las universidades y exigencias de carácter académicas, además de demandas de directivas o reformas académicas, estabilidad profesoral y por supuesto, el episodio más importante a denotar para esta década es el de la constituyente, el cual buscaba un plebiscito para promover

³ Los estudiantes de la Universidad Nacional llevaron a cabo una protesta en rechazo del asesinato de León Patiño (Chucho) dirigente de la Organización “Cooperación estudiantil” y estudiante de odontología de la UN, durante esta protesta ingreso a las instalaciones universitarias la policía y GOES, presentando enfrentamiento agresivos entre el estudiantado y estos miembros policiales, después de este acontecimiento la universidad cerró sus puertas durante un año, se acabaron con las residencias estudiantiles y se dio termino a los beneficios universitarios.

⁴ Es denotada como el antecedente a la constitución de 1991, ya que fue una peculiar manifestación ciudadana pacífica en la que el silencio rompió la rutina nacional, el lema que identificaban a estos marchantes era “Por todo lo que nos une y contra todo lo que nos separa” siendo esto un rechazo ante la violación de los derechos humanos, la corrupción, impunidad entre muchas más problemáticas sociales presentes en el país.

una nueva Asamblea Constituyente en el país, con el propósito de reformar el sistema político colombiano; uno de los ejes centrales de este proceso constituyente fue la puesta en marcha de una democracia participativa, y la reforma de la constitución lo cual se representaría en la instauración de una “séptima papeleta” en la consulta popular del 11 de marzo de 1990, aunque este recurso fue todo un éxito y cumplió efectivamente el sentido estricto, solo se consiguió un representante en dicha asamblea, Fabio Villa, estudiante de sociología de la Universidad Nacional por la alianza Democrática M-19 en 1991, simbolizando la convergencia de la tradición estudiantil con un gran movimiento reformista, consiguiendo a su vez el fin por el cual se luchó que fue la realización de la Asamblea Nacional Constituyente que dio como resultado la Constitución de 1991.

En realidad, este periodo de tiempo enmarca un escenario de crisis institucional del Estado en el que se vio desbordado por la violencia heredada de décadas anteriores. El Frente Nacional, que ya había llegado a su fin, generó una nueva oleada de violencia pues “cerró las puertas a los terceros partidos, empobreció la política colombiana, fortaleció la oposición de partidos como el MRL y la ANAPO y fue una de las razones usadas para la justificación del surgimiento de los grupos armados” (Urrego & Oikión, 2010, p. 367).

Sin embargo, para entender esta interacción que responde a ser el objetivo de esta investigación es necesario retroceder la línea de tiempo a los setenta, situándose en medio del gobierno autoritario de Julio Cesar Turbay, periodo presidencial el cual coincidió con el crecimiento de la guerrilla del movimiento 19 de abril (M-19); así mismo, con el surgimiento de la violencia y el secuestro relacionado con el tráfico ilícito de drogas, además, en este periodo presidencial se impulsó el Estatuto de Seguridad Nacional infundado a su vez un ambiente fuerte de represión donde la detenciones arbitrarias, las persecuciones y un sinfín de muestras violentas se convirtieron en el ambiente social que innecesariamente se vive en el país.

Estos hitos, son de suma importancia clarificar ya que hacen parte esencial de los acontecimientos que ha pasado el movimiento estudiantil en cuando a su representación en el fragmento sociopolítico del país, que, aunque se ha planteado como una lucha de ambos actores en algunas consignas el movimiento estudiantil ha sumado esfuerzos con sus participantes y han replanteado el sentido de sus deseos frente a la difícil situación que ha atravesado el país.

En la década de los noventa se manifiestan varios momentos de cohesión nacional del movimiento estudiantil. En este periodo hubo principalmente una reacción al neoliberalismo, implementado definitivamente desde 1990 como modelo de desarrollo en Colombia. Desde el punto de vista del estudiantado, este modelo antidemocrático implicó en la educación el desfinanciamiento, estancamiento e invalidación del presupuesto en las universidades; en consecuencia, el fortalecimiento de las formas mercantiles y privadas que tienen para obtener recursos tales como el cobro de matrículas y la venta de servicios, se considera no una reforma sino más bien una nueva ley que modifica sustancialmente el sistema de educación superior en muchos aspectos, pero el que más preocupaba a la comunidad universitaria es el aspecto financiero, el cual trae consigo el análisis de la ley 30 de 1992, que regula la educación superior, focalizando todo el adelanto del modelo de financiación factible para las universidades, esta ley ha significado el congelamiento de los recursos por parte del Estado a la educación superior; el déficit financiero consecuente ha obligado una reducción en los recursos asignados principalmente a infraestructura y bienestar universitario.

Sin embargo, no es hasta el gobierno del presidente Juan Manuel Santos que se presenta un proyecto de reestructuración de la ley 30; denominado ley 112 de 2011 para organizar la educación superior, planteándose “por la cual se organiza el sistema de educación superior y se regula la prestación del servicio público de la educación superior”.

La idea principal de esta reforma es permitir la ampliación de la cobertura en todo el país, otorgando a las personas un mayor grado de facilidad para adquirir créditos educativos con mejores tasas de interés; esta idea se expresa de una mejor manera en el artículo 3, del proyecto de ley:

El Estado, de conformidad con la constitución política de Colombia y con la presente ley, vela por la calidad y continuidad del servicio educativo, fomentar el acceso y la graduación de los estudiantes y garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior (p.1).

Garantizando a su vez la autonomía de las instituciones de educación superior tantos administrativos como financieros, añadiendo en el artículo 13 de la misma.

la autonomía en los aspectos administrativos y financieros les confiere a las instituciones de educación superior la facultad de decidir sobre su estructura y organización, la gestión de su talento humano, sus procesos de planeación y contratación y de gestionar, recibir, administrar y disponer de sus recursos físicos y financieros; según sus estatutos, objetivos, niveles de formación, planes de desarrollo y prioridades para el cumplimiento de su misión institucional (p.3).

Este proyecto de ley rige con su promulgación y deroga a su vez las disposiciones que discrepan de las depositadas en el análisis de la misma.

En rasgos amplios se denota los logros y una revisión histórica de los momentos esenciales del movimiento; entendiendo este sector del estudiantado como una organización que trascurrió por determinadas circunstancias influenciadas en mayor medida por los gobiernos del momento, no obstante, el movimiento ha mostrado su fuerza en las calles, las ideas impugnadas por sus ideales políticos y las fuertes confrontaciones con la fuerza pública y los entes gubernamentales; Es esencial mencionar que para finalizar esta línea investigativa del movimiento estudiantil, es de suma importancia mencionar la creación del Escuadrón Móvil Antidisturbios como la respuesta ante estos escenarios sociales o mejor entendidos como protesta social, los cuales a pesar de sus protocolos de actuación para el manejo de multitudes, así como la normatividad aplicable en materia de Derechos Humanos y los procesos de formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento, cuentan con sesgos respecto a las condiciones de autoridad que respalda su accionar, este Escuadrón, como muchos otros de esta naturaleza en el mundo, es el encargado de controlar la protesta social con la intención de preservar para el Estado el orden restablecido en la carta política.

Según Ocampo (2020), estos casos dan indicios de una sistematicidad en el uso de la violencia de este Escuadrón para controlar y desincentivar la manifestación social, así el enfrentamiento se haya dado en el marco de una protesta pacífica. Sin embargo, la violencia directa por parte de los organismos de control del Estado no es la única forma de violencia a la que se ha tenido que enfrentar la protesta social y en especial el movimiento estudiantil en Colombia. La

represión en el país también se ha generado a partir de la construcción discursiva de la protesta en torno a estigmas, el cual es definido por Erving Goffman (1963) como un atributo que es profundamente desacreditador (p.13); en otras palabras, la protesta se separa del derecho civil para convertirse en una respuesta indeseable para la sociedad colombiana, especialmente cuando esta se vincula con los estudiantes, los cuales son estereotipados, por pertenecer a un colectivo y desear ejercer su derecho a la reunión o manifestaciones públicas. El fin por el cual se lleva a cabo este tipo de represión es para controlar, acabar con la oposición, ridiculizar y silenciar las ideas del opositor.

En cuanto a los DDHH y procesos de formación, capacitación y entrenamiento del Esmad, la violencia que estos ejercen sigue siendo una amenaza a la movilización social en el país y al movimiento estudiantil, actor social estudiado en esta investigación y que se vincula como un afectado directa e indirectamente de las acciones realizadas por el Escuadrón; en efecto, con los procedimientos realizados por dicho grupo se pone en evidencia que el objetivo y la misión institucional de estos, se desborda en cuanto a su plan de acción, el protocolo establecido para el Escuadrón es inviable, puesto que, por parte de las autoridades, al no existir ninguna posibilidad de mediación y siendo impensable una reforma de los aspectos más devastadores del sistema, la única respuesta posible es la represión, que se basa en la criminalización. De este modo, la protesta pacífica es asimilada al terrorismo; la reclamación de los propios derechos pasa a ser un acto subversivo; las continuas violaciones de los derechos y las prevaricaciones del poder se argumenta mediante la necesidad de defender la seguridad.

En el capítulo siguiente se ejemplificará esta represión institucional de la que hemos hablado mediante la construcción de una matriz descriptiva de los casos de asesinatos estudiantiles, los cuales han estado relacionados con dicho Escuadrón Móvil Antidisturbios, desde sus primeros años de funcionamiento alrededor del 2001 hasta el 2020, este grupo ha tenido denuncias abiertas respecto a desapariciones forzadas, tortura, detenciones arbitrarias y asesinatos, por lo cual, mi foco de interés se centra en los estudiantes activos que haciendo parte de una manifestaciones social en el territorio colombiano perdieron su vida, y clarificar la respuesta estatal ante estos decesos en el escenario social de las protestas estudiantiles, siendo este el objetivo a enlazar con el análisis normativo presentado en este capítulo, desaprobando como estos casos se han convertido en un

activo de guerra minimizando su vida a una cifra más y demostrando así mismo esta correlación de fuerzas del Estado y su representación e inadecuado accionar de este grupo antimotines.

4 Una mirada en torno a las víctimas estudiantiles y el discurso institucional frente a los procedimientos del Escuadrón Móvil Antidisturbios

La postura por parte del Esmad está legitimada e incluso reglamentada por la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional de Colombia. En consecuencia, este Escuadrón en sus protocolos de acción hace uso de armas consideradas no letales, el uso excesivo de estas resulta amenazante ante la posibilidad del daño colateral contra los manifestantes, como se evidenciara a continuación con el análisis descriptivo de las siete víctimas mortales estudiantiles; sin embargo, estas armas fueron permitidas con la resolución 02686 del 31 de julio de 2012 el cual le dio vía de acción a las armas con letalidad reducida donde muchos manifestantes se han visto afectados por las mismas. El Esmad está regulado legalmente dentro del artículo 218 de la Constitución de 1991, el cual establece que “su finalidad será el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”. (Colombia. Presidencia de la República, 1991).

En este capítulo se hará referencia tanto a las víctimas e información personal como la descripción del momento de su deceso y la movilización en la que participaba, adicionalmente se indagará la respuesta institucional que ha brindado el cuerpo policial y estatal sobre la respuesta represiva por parte del Escuadrón Móvil especificando de esta manera cuántos de los casos han contado con una investigación efectiva o por el contrario que casos no han tenido un desenlace concluyente.

Tabla 1***Víctimas mortales estudiantiles involucradas con el Esmad***

| Nombre de las víctimas | Carrera que cursaba | Fecha de defunción | Causa de deceso | Movilización en la que participaba y lugar del deceso |
|----------------------------------|---|---------------------------|--|---|
| Carlos Giovanni Blanco Leguizamo | Estudiante de medicina de la Universidad Nacional | 8 de noviembre 2001 | Disparo en el pecho | Manifestación en contra de la guerra de Estados Unidos y Afganistán, y del rechazo por el Plan Colombia El deceso ocurrió en el campus de la Universidad Nacional |
| Jaime Alfonso Acosta Campo | Estudiante de Ingeniería Mecánica de la Universidad Industrial de Santander | 20 de noviembre 2002 | Disparo en el tórax | Movilización por la imposición de la vigilancia privada en el campus y contra la aprobación del nuevo reglamento estudiantil El deceso del estudiante ocurrió en el campus Universitario |
| Nicolas David Neira Álvarez | Estudiante de bachillerato del Liceo Hermano Miguel de la Salle | 6 de mayo de 2005 | Brutalmente golpeado por miembros del Esmad y herida de 26 Cms. en la cabeza | Movilización del día del trabajo El deceso del estudiante ocurrió en la Clínica SaludCoop cinco días después del suceso |
| Johnny Silva Aranguren | Estudiante de química Universidad del Valle | 22 de septiembre de 2005 | Disparo en la espalda | Manifestación en contra del tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos El deceso ocurrió en el Hospital Universitario Fundación Valle de Lili |
| Oscar Leonardo Salas Ángel | Estudiante de Lenguas y Literatura la Universidad Distrital | 10 de marzo 2006 | Disparo que se alojó en su cerebro y perforo uno de sus ojos | Protesta en rechazo de la firma del TLC El deceso fue la Clínica Fundadores de Bogotá, dos días después del suceso |
| Miguel Ángel Barbosa Vanegas | Estudiante de Tecnología Mecánica en la Universidad Distrital de Bogotá | 3 de junio de 2016 | Traumatismo craneoencefálico contundente | Manifestación por la elección del rector de la U. Distrital El deceso ocurrió en el Hospital del Tunal, Bogotá después de quedar herido el 21 de abril del año en curso |
| Dylan Cruz | Estudiante de bachillerato de la Institución Ricaurte | 25 de noviembre de 2019 | Lesión cerebral y traumatismo craneoencefálico | Manifestación del paro nacional 2019 El deceso ocurrió en el Hospital San Ignacio de Bogotá |

Nota: Esta tabla cuenta con cinco categorías descriptivas para analizar los casos de los estudiantes que han perdido la vida a causa de los arbitrarios procedimientos durante los operativos del Esmad

Con respecto a la manera de interacción de los actores sociales analizados en esta investigación y los cuales se alude en el trascurso del capítulo anterior, el objetivo de este apartado en cuestión es percibir cómo esta correlación de fuerzas de ambos actores se delimita en el desarrollo de la información depositada en la tabla anterior y en el desarrollo de los casos en particular; en ella se muestra las víctimas estudiantiles que ha dejado el Esmad en su labor para contener la protesta social en Colombia.

La primera víctima mortal estudiantil identificada corresponde a Carlos Giovanni Blanco, desde el descenso de este joven se pone en evidencia el accionar del Esmad y se empieza a desligar los asesinatos extrajudiciales en el marco de las movilizaciones sociales dentro del territorio colombiano.

4.1 Apreciaciones de los decesos estudiantiles

4.1.1 Carlos Giovanni Blanco Leguizamo

Estudiante de segundo semestre de Medicina en la Universidad Nacional de Bogotá, era participante de una manifestación en defensa de la educación pública, puntualmente los estudiantes aquel 8 de noviembre de 2001 manifestaban contra la guerra de Estados Unidos y Afganistán además del mandato del Plan Colombia concebido en la administración de Andrés pastrana; Este caso se convirtió en el primer asesinato estudiantil a causa de las acciones desmedidas por el Esmad para contrarrestar las manifestaciones estudiantiles.

La causa de muerte fue un disparo en el pecho “la autopsia realizada al estudiante mostró la incrustación de una bala en todo el miocardio, la cual le quito la vida instantáneamente, ante dicha situación, la Policía Nacional quiso mostrar como culpables a los mismos estudiantes” (Sintraelec, 2010).

El impacto social que dejó este descenso en la comunidad estudiantil se simboliza desde la decisión de la Universidad Nacional para cancelar sus clases durante ese día y el día siguiente, además de las declaraciones que el colectivo R*A*Z*A presentó frente a este caso “El cruel

asesinato ocurrido en la Universidad Nacional a manos de fuerzas policiales, no puede quedar impune, unámonos desde todos los sectores que aun resisten y condenan este vil y miserable asesinato, porque los medios de comunicación tan solo dedicaron un minuto para cubrir la despiadada crueldad de estos desgraciados ASESINOS.”

4.1.2 Jaime Alfonso Acosta Campo

Estudiante de la Universidad Industrial de Santander con tan solo 18 años, se encontraba cursando tercer semestre de Ingeniería Mecánica en la ciudad de Bucaramanga, murió en una confrontación con el Escuadrón Móvil Antidisturbios el 20 de noviembre del 2002, este se encontraba en dicha manifestación para demostrar a las directivas académicas el rechazo por partes de los estudiantes a la imposición de vigilancia privada que se les exigía dentro del campus universitario y también porque estaban en contra del nuevo reglamento disciplinario estudiantil y cerca a las 11:00 am falleció a causa de un disparo de arma corta que recibió en el tórax, “la Policía entregó la versión oficial de que entre los universitarios había encapuchados con armas de fuego, y que fueron ellos quienes produjeron el disparo mortal. Sin embargo, varios estudiantes manifestaron que los tiros provinieron de los uniformados” (El Tiempo, 2002).

Esta solidez que presentó la policía en este caso hizo que el proceso se debilitara ya que no se tenía una explicación oficial, solo se presentó la declaración de los estudiantes que lo acompañaron en esa manifestación, “el comandante de la Policía en Santander, General Alberto Ruiz García, aseguró: Nosotros no disparamos, sólo utilizamos gases y había infiltración de revoltosos” (El Tiempo, 2002), por este motivo el caso no trascendió en investigación, dado que no tenían pruebas contundentes, por consiguiente, no se podía refutar lo dicho por la policía respecto a los encapuchados, el tema se cerró y el estudiante quedó en la lista de las víctimas asesinadas en ese tipo de movilizaciones, a lo largo de estos años los estudiantes conmemoran al compañero por el desenlace que tuvo el caso y por ser unos de los mártires del movimiento estudiantil.

En el 2015 se presentó una situación de este tipo y los Estudiantes expusieron el rechazo del vil asesinato de Acosta, manifestando lo siguiente:

Hoy, lo que se exigía hace 13 años sigue vigente. De hecho, el manual de reglamento que se aprobó en esta fecha sigue vigente, no se puede tumbar. La desmilitarización sigue siendo uno de los derroteros del movimiento estudiantil. Los que estaban dirigiendo siguen siendo los mismos. No hay espacio de diálogo. Evidentemente, hoy queremos recordar a Jaime Acosta como uno de los estudiantes que perdieron su vida por pensar en una Universidad Pública al servicio de las mayorías nacionales y que cumplen su función social (U Pública resiste, 2015, párr.5).

En este mismo año se cumplió el aniversario número 13 de su muerte y más de 1.000 estudiantes realizaron por las principales calles de Bucaramanga un funeral simbólico alrededor de un féretro vacío como protesta por la muerte de Jaime Acosta a manos del Esmad.

4.1.3 Nicolas David Neira Álvarez

Joven estudiante de secundaria que cursaba Noveno grado en el Liceo Hermano Miguel de la Salle, se convirtió en la víctima estudiantil más joven de los casos analizados en esta investigación, el día 1 de mayo de 2005 en la carrera séptima con calle 18 se originó una marcha por el día internacional del trabajo, en este escenario fue asesinado el joven Nicolás Neira “Como una horda de buitres ocho agentes del Esmad lo rodearon, lo golpearon, lo patearon y no lo soltaron hasta matarlo. Su cuerpo quedó abandonado en el asfalto cuando un grupo de manifestantes se acercó para ayudarlo” (Parra, 2019), Fue llevado hasta el Centro de Salud La Perseverancia y posterior trasladado a SaludCoop, en donde después de seis días en coma ocurrió su deceso el día 6 de mayo del 2005 en dicha Clínica.

“Medicina Legal confirmó que Nicolás había fallecido por un contundente golpe en la cabeza. Una herida de 26 Cms, más los golpes que le rompieron las costillas, el omoplato y un riñón, demostraban que no había sido un simple accidente” (Parra, 2019).

Casi 17 años del asesinato de este joven estudiante el tribunal superior de Bogotá confirmó la sentencia contra el patrullero de la policía Néstor Julio Rodríguez Rúa de 208 meses por el

homicidio con dolo eventual hacia el estudiante Nicolas Neira, proceso judicial que estuvo abierto desde 2017 donde su padre Yuri Neira lucho por esclarecer el asesinato de su hijo Nicolás Neira; Este se convirtió en uno de los múltiples casos que involucran la insuficiente respuesta gubernamental ante las acciones impartidas por este grupo antimotines a los manifestantes en los escenarios sociales vinculados a la protestas y manifestaciones estudiantiles, y se convierte este en el único caso que ha tenido la respectiva condena jurídicamente correcta y moralmente justa ante el “Semejante despliegue criminal para justificar un accidente no resulta creíble, solo puede serlo para ocultar una conducta dolosa” (DhColombia, 2022).

4.1.4 Johnny Silva Aranguren

Aranguren se convirtió en la cuarta víctima estudiantil a causa de la represión en las manifestaciones sociales, cursaba quinto semestre de química en la Universidad del Valle, murió por un disparo en la espalda el 22 de septiembre de 2005, durante una protesta estudiantil pacífica contra el TLC y solicitaban recursos para la institución; Siendo aproximadamente las 6:00pm el Escuadrón Antidisturbios al mando del comandante operativo Coronel Mauricio González, ingresaron a las instalaciones de la Universidad, situación que agudizó la confrontación, generando la muerte del estudiante Johnny Silva Aranguren de la facultad de Química, con arma de fuego que impactó en su cráneo. Igualmente resultaron heridos dos estudiantes, uno de ellos de nombre Germán Eduardo Perdomo.

La resolución de este caso se conoce desde las primeras pesquisas conocidas en agosto de 2008, el resultado más significativo para la familia, amigos y conocidos de Silva fue la responsabilidad que se les endilgó a los agentes del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Metropolitana de Cali por la muerte del estudiante. “contrario a lo que sostienen los indagados, sí hubo ingreso del personal uniformado del Esmad a las instalaciones universitarias y que, como consecuencia de ese ingreso, uno de esos uniformados fue el que dio muerte al estudiante Johnny Silva Aranguren” (El Espectador, 2009), La falta de disposición de las autoridades colombianas para indagar sobre la muerte de su hijo llevó a Eneried Aranguren y Wilman Silva a presentar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instancia en la que fue admitida en el 2015. Con este fallo del Consejo de Estado, se da un paso importante para establecer que, al

menos, es claro que el Esmad faltó a su mandato constitucional y que uno de sus agentes ingreso armado a las instalaciones de la Universidad del Valle el día 22 de septiembre de 2005, a pesar de que para ellos cargar armas está prohibido, pues ese método para disolver protestas puede resultar fatal.

Este caso en cuestión fue visto por múltiples organizaciones para obtener las apreciaciones pertinentes y lograr desarrollar una revisión del caso desde el gobierno y de esta manera contar con el apoyo de la Comisión de la Verdad y justicia en el informe de 2008 para discrepar las pretensiones de impunidad de las autoridades estatales y olvido que quería imponer; En el año 2017, desde el Consejo de Estado, en su Providencia de la Sección Tercera, expediente 54046 de 2017, Hernán Andrade Rincón, Marta Nubia Velásquez Rico y Carlos Alberto Zambrano Barrera emitieron un conjunto de conclusiones, dado su lugar como parte del Estado mismo en primer lugar “calificaron el hecho como una importante violación a los derechos humanos y aceptar que el joven Johnny Silva Aranguren fue ultimado por miembros del Esmad de la Policía Nacional en medio de una protesta estudiantil” (Caicedo, 2021).

Se comprobó cómo la Policía Nacional actuó en el marco de una estrategia sistemática de persecución a los estudiantes, arremetida a la Universidad como lugar de construcción de pensamiento crítico y la vulneración de la autonomía universitaria. El abuso de la fuerza por parte del Esmad el 22 de septiembre de 2005 terminó en el homicidio a Johnny Silva. Es decir, fue un Crimen de Estado (Colombia Informa, 2017, párr.13).

No obstante, Después de 12 años de este homicidio se dictamino que “el Consejo de Estado condenó al Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía a pagar 700 millones de pesos por su responsabilidad en el asesinato del estudiante Johnny Silva durante una manifestación de protesta en la Universidad del Valle en el año 2005” (Colombia Informa, 2017).

4.1.5 Oscar Leonardo Salas Ángel

Estudiante de cuarto semestre de Lenguas y Literatura de la Universidad Distrital de Bogotá, oriundo del municipio de Líbano ubicado en el departamento de Tolima, el estudiante de 20 años de edad, fue herido de gravedad el día 8 de marzo del 2006 y murió dos días después el 10 de marzo hacia la 1:30 am en la Clínica Fundadores en Bogotá; Salas resultó herido en un enfrentamiento que estaba siendo ejecutado entre estudiantes de la Universidad Nacional y el grupo Antidisturbios, estos estudiantes se encontraban protestando por el peligro que traería para Colombia la firma del TLC (tratado de libre comercio), en consecuencia Oscar resultó herido a causa de un proyectil que le impactó el ojo izquierdo y el diagnóstico para ese momento que entregó la Doctora Martha García, jefe del servicio de urgencias de la Clínica Los Fundadores fue el siguiente “ El parte, firmado por la doctora, dice que su grave deterioro neurológico (...) con daño cerebral, probablemente irreversible, ya que el objeto ingresó por la región que rodea el ojo izquierdo y se alojó en una parte de su cerebro” (El Tiempo, 2006), el 10 de marzo, día en que falleció Salas, Medicina Legal notificó el dictamen, que era el siguiente: “una canica de cristal incrustada en la cavidad craneana fue el artefacto que le causó la muerte al estudiante de la Universidad Distrital, de 20 años, Óscar Leonardo Salas Ángel” (El tiempo, 2006).

Este caso tuvo mucha connotación social ya que, con él, había otros estudiantes víctimas que murieron en diversas situaciones y que tenía relación con los enfrentamientos que tuvieron cuando decidieron participar en dichas manifestaciones estudiantiles. Salas se suma a esta lista; Algo que le dio una vuelta distinta a esta historia fue una nota del noticiero Noticias Uno en donde señalaban la muerte de un estudiante de la Universidad Nacional, en esta nota presentaban las declaraciones de un policía que fue miembro del Esmad y este mencionaba que “el joven murió por una bola de cristal disparada por la policía dentro de una granada hechiza usada en esas manifestaciones”; este antiguo miembro del Esmad al finalizar sus aseveraciones señalaba que “usaron municiones recalzadas, esto significa, granadas lacrimógenas recargadas artesanalmente con metralla, frijoles y bolas de cristal” (Canal digital, 2009); estas declaraciones son particularmente graves ya que implicaría el uso de armas no convencionales, prohibidas por el

derecho internacional humanitario, lo cual pone en evidencia las arbitrarias acciones de algunos miembros del Esmad para reprimir a los participantes de estas manifestaciones.

Un particular detalle de lo mencionado previamente es que esta arma que le causó la muerte a Salas fue una herramienta no convencional o rudimentaria, esto asigna a dicho caso una inspección diferente ya que además de ser un abuso, se plantea un impulso delator frente a esta organización, sin embargo, este caso se quedó en la impunidad y no se ha realizado ningún proceso legal frente a la entidad o algún funcionario específico “en 2008 la Fiscalía ordenó el archivo de la investigación, por medio de la persistencia de la familia esta continuó, y en 2009 se abrió la respectiva investigación disciplinaria en la Procuraduría donde finalmente fue archivada” (Colectivo de abogados José Alvear Restrepo, 2016), pese a que, dentro de la evidencia eliminada se hallaban pruebas como la canica que atravesó el ojo de Oscar Salas hasta su cráneo, videos y grabaciones de los hechos.

4.1.6 Miguel Ángel Barbosa Vanegas

Estudiante de la Universidad Distrital ubicada en la ciudad de Bogotá tenía 18 años y se encontraba cursaba una Tecnología Mecánica, vivía en el municipio de Madrid ubicado en el departamento de Cundinamarca y se convirtió en la sexta víctima mortal.

Miguel fue gravemente herido en una protesta el 21 de abril del 2016 cuando se encontraba ejerciendo su derecho legítimo y protegido legalmente por la Constitución Política de manifestarse pacíficamente, el motivo de esta protesta era para demostrar el inconformismo contra las decisiones del consejo superior universitario donde convocaba a elecciones de rector, esto no debía ser de esta manera ya que en las fechas decembrinas del año anterior, se decidió con el propio consejo superior que antes de ese proceso de elecciones debían aprobar una reforma estatutaria, para las que presentaron una propuesta y no les dieron respuesta alguna.

Por este motivo en la Distrital decidieron realizar dicha contestación estudiantil por medio de una manifestación pacífica, sin embargo, en esta ocasión cayó herido de gravedad Barbosa, y tras estar 43 días hospitalizado en coma por el incidente, ocurrió su fallecimiento, aunque no exista

un versión oficial de los hechos ocurridos ese día, los compañeros de Miguel relatan en un comunicado que “Ese Escuadrón había disparado en línea recta un gas lacrimógeno que golpeó a Miguel Ángel” (El Espectador, 2016).

En medio de estas opiniones de los compañeros y que los hechos no se aclararon de la mejor forma, tras la necropsia Medicina legal concluyó “Miguel Ángel murió por una falla neurológica, causada por el impacto de un objeto contundente” (Pacifista.tv, 2016), Sin embargo, en este comunicado de Medicina Legal se determinó que no hay demostración de traumas de proyectil ni arma de fuego lo que desvía en gran parte la función que el Esmad pudo haber ejercido allí.

Un punto ciego de este proceso es respecto a las cámaras de seguridad de la Universidad Distrital, las cuales deberían grabar todo el tiempo y precisamente este incidente no lo grabaron; lo cual hubiera sido una herramienta fundamental para esclarecer los hechos por medio de los videos de seguridad del campus universitario, cuatro de las diecisiete camas instaladas del campus no funcionaban, las aseveraciones de las directivas de la Universidad planteaba que “el contrato de vigilancia que se mantenía con la empresa Vigías de Colombia fue objeto de supervisión, 55 días antes de que Miguel Ángel cayera herido. En el acta de la revisión, quedó constancia de que todas las cámaras grababan en óptimas condiciones” (El Espectador, 2016). Sin embargo, la Institución Universitaria dejó en responsabilidad la empresa de vigilancia.

El proceso abierto para esclarecer esta situación se definió con el fiscal de la Dirección Seccional de Bogotá que inició una investigación para esclarecer las razones por las cuales se produjo el homicidio de Miguel Ángel Barbosa, con lo cual, tiempo después no se dio una respuesta concreta y el caso fue archivado.

4.1.7 Dilan Cruz Medina

Dilan era un estudiante de 18 años de edad, culminaba sus estudios de bachillerato, en la Institución Ricaurte ubicada en la ciudad de Bogotá, era participante de una manifestación para pedir garantías de parte del gobierno al acceso para la educación superior y el día 23 de noviembre de 2019 fue víctima del mal proceder del grupo Antimotines para dispersar la protestas haciendo

uso desmedido de la fuerza, siendo este alcanzado por un proyectil escopeta calibre 12 disparada por el Capitán del Esmad Manuel Cubillos Rodríguez.

En el marco de las movilizaciones del año 2019 se desencadenó una discusión en cuanto a la letalidad del armamento dado que es a raíz del manejo de la escopeta calibre 12 que fue asesinado el estudiante Dilan Cruz, desde la creación del escuadrón se ha tenido múltiples vacíos en cuestión de las acciones violentas frente a la función de contener las manifestaciones, lo cual ha conducido a estos asesinatos extrajudiciales descritos a lo largo de esta investigación, este caso de Cruz tuvo gran conmoción ya que puso en tela el juicio el exceso de fuerza de la institución policial sobre las manifestaciones sociales “la imagen del joven asesinado se convirtió también en un ícono por encarnar las agresiones contra los ciudadanos que salen a las calles a marchar” (Acosta, 2021).

La respuesta institucional frente a los cambios estructurales del grupo y lo cual es de suma importancia en este caso en particular del estudiante de secundaria es que el día 14 de enero de 2020 la Procuraduría General ordenó al Esmad no volver usar el tipo de armamento que le causó la muerte al estudiante, la escopeta calibre 12 por la falta de conocimiento de los miembros al correcto uso del artefacto.

Además de estas modificaciones en el armamento utilizado del grupo antimotines, también es de suma importancia acotar que la procuraduría va a llevar a juicio disciplinarios al Capitán Manuel Cubillos y ser el responsable de accionar dicha arma y dar finalidad a la vida del estudiante, los cargos que señalan al Capitán y en donde la procuraduría respalda su decisión plantea que “No tuvo el cuidado para accionar la escopeta, ya que independientemente esté enlistado dentro de las armas menos letales, causará afectación a la integridad de las personas (...) Se puede deducir que el oficial trasgredió normas que regulan el régimen disciplinario para la Policía” (Procuraduría General de la Nación, 2021).

En el transcurso de la descripción de todos los casos de los estudiantes víctimas del mal proceder de este grupo antidisturbios y la manera en que se evidencian las resoluciones de los casos se puede plantear que son pocos los que han tenido una investigación efectiva y una sentencia jurídica; esto se debe a que incuestionablemente existen sesgos policiales respecto al avance o

investigaciones en curso de los inadecuados procedimientos al tipo de manifestaciones que se han enfrentado y además del entrenamiento para los diversos tipos de armas con las que cuenta en su arsenal.

4.2 Análisis del discurso institucional y las categorías asociadas al desarrollo de los casos

Analizado a detalle los casos descritos anteriormente, es de suma importancia la identificación de las categorías analíticas recurrentes en cada uno de ellos y a su vez comprender como esta correlación entre ambos actores, se despliega ante el escenario estudiantil de las protestas, la cual se considera como la respuesta ciudadana más eficaz cuando se presenta una inconformidad social, las personas se agrupan y expresan esto mediante colectivos y manifestaciones, dicha queja social frente al Estado en muchas ocasiones obedece a intereses particulares, o como en estos casos se hace mención a asuntos educativos o afines.

La protesta social por lo regular que no sobrepasa la frontera de un mero ejercicio de exhibición pública frente a las petición de un colectivo hacia el Estado, es el escenario que se hace referencia en esta investigación entendiéndola como una categoría social flexible, en tanto trasciende el funcionamiento de la comunidad política a través de la legitimidad del disenso, la apropiación de los sujetos diferentes y diversos del simbolismo, la fuerza movilizadora de los movimientos sociales y la victoria del reconocimiento a los derechos constitucionales.

Ahora bien, este escenario descrito de una manera más convencional y reglamentada bajo los parámetros constitucionales, es la concepción que se tiene de las manifestaciones a las que se hizo referencia en los casos descritos sobre las víctimas mortales estudiantiles, de tal forma, se hace visible que la represión social se configura como el formato utilizado para la disminución o mitigación de la capacidad de oposición, en este caso hacia el actor estudiantil; El Esmad ha tenido un comportamiento represivo e intensivo en fuerza, más que preventivo, con desviaciones recurrentes hacia el abuso de autoridad (Telesur, 2017); Es por esto que se pone al descubierto que la represión utilizada principalmente por el Esmad es la represión dura se expresa habitualmente a través de la acción centralizada del Estado e involucra la movilización de recursos coercitivos y represivos para controlar o acabar con los opositores, siendo estos en este aspecto los estudiantes;

Dicha categoría de represión dura además se sustenta en un marco normativo que asocia el derecho a la protesta con tres delitos específicos: la obstrucción a vías públicas que afecten el orden público, la perturbación en servicio de transporte público o particular y la revolución.

Sin embargo la severidad impartida por este organismo de control estatal además de orientarse hacia el recurso del contacto físico, simultáneamente también utilizan una construcción discursiva entendida como una violencia simbólica o blanca “el uso de estigmas para construir la imagen de diferentes movimientos sociales en el país se puede definir como un tipo de represión blanda” (Marx, 2005) en donde, “A diferencia de la represión dura que involucra la movilización de recursos coercitivos para acabar con la oposición, esta involucra la movilización de medios no violentos como el ridículo, el estigma y el silenciamiento para erradicar las ideas del opositor” (Marx, 2005, p. 141) para desacreditar a los individuos o colectivos de su derecho asistir a las protestas sociales o ser partícipe de dicho evento.

Desde el mismo panorama se corrobora en la descripción de estos casos que el accionar desproporcionado del Esmad es el causante de los descensos estudiantiles, además, se visibiliza las dos categorías anteriormente mencionadas sobre los tipos de represión para la contención a las que alude este grupo en la dispersión de la protesta social, que a su vez se soporta y apoya por los derechos constitucionales; Dado que las fuerzas públicas están legitimadas por el Estado, muchos de sus actos violentos quedan en la impunidad legitimando la violencia y la vulneración de derechos humanos que estos ejercen, catalogándolos en varias ocasiones como acciones justificadas y de correcto proceder.

Lo mencionado anteriormente, se clarifica en la respuesta estatal que se le ha brindado a los casos de los compañeros víctimas de este grupo Antidisturbios, ya que de los siete casos en cuestión solo dos han obtenido un desenlace favorable para esclarecer los acontecimientos, después de 17 años del deceso del estudiante de bachillerato Nicolás Neira, el juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá emitió el sentido de fallo condenatorio de 208 meses para el agente del Esmad Néstor Julio Rodríguez Rúa vinculado al homicidio del joven y al también caso del estudiante Dilan Cruz que cursaba su último grado de bachillerato, y fue alcanzado por un proyectil disparado por el Capitán Manuel Cubillos y en la sentencia SU190/21 se recurre a la jurisdicción para esclarecer el caso y

se declaró que “al momento del disparo que impactó a Cruz la Policía no estaba siendo agredida por los manifestantes y, por el contrario, la reacción del Esmad fue injustificada y afectó de manera desproporcionada una movilización que se desarrollaba de forma pacífica” (Corte Suprema de Justicia, 2021).

Así pues, se destaca la manera en que solo estos dos casos de los siete expuestos desde la creación del Esmad hasta el 2020 se llevaron a una conclusión favorable, corresponden a ser los homicidios de las dos víctimas más jóvenes de este grupo policial y los dos únicos estudiantes de bachillerato, situación que pone en evidencia que son los casos a los cuales les pone más miramiento para esclarecer el panorama social y se ha llegado a avanzar en las resoluciones judiciales.

No obstante, otro caso que alcanzo una sólida respuesta fue el de Johnny Silva Aranguren el cual falleció en el 2005 y no fue hasta el 2017 que el Consejo de Estado determino que la Policía Nacional debían mantener el orden y respetar el derecho a la dignidad y por supuesto el derecho a la vida, se consideró que la actuación del Escuadrón Móvil Antidisturbios desconoció en el operativo los principio de precaución y equilibrio para evitar los daños a la integridad de los manifestantes por este motivo, la entidad gubernamental debió pagar 700 millones de pesos por la muerte del estudiante y por las lecciones causadas a otro joven que se encontraba en la misma manifestación estudiantil; además, dicha sanción ordena al Ministerio de Defensa a impartir cursos sobre derechos humanos a los agentes del Esmad en todo el país, con el fin de instruirse a la protección integral de quienes deseen participar en las protestas sociales en todo el territorio colombiano.

El protocolo del Esmad ha perdido su curso, ya que no se hace efectivo de la manera en que fue concebido y así mismo niega la protección de los DDHH. Es por esto, que se contrastan entonces dos perspectivas académicas sobre este Escuadrón Móvil, en primera medida como aquel que cumple con su función y afirma su legitimidad y la segunda, donde el Esmad actúa por medio del uso de la fuerza lo cual se convierte entonces, en el uso deliberado de la violencia cuando, por ejemplo, agrede con armamentos letales y viola los propios protocolos de operatividad que rigen la institución y su función proyecta a su vez sesgos militaristas en la protesta social. Debido a las

resoluciones aprobadas al interior de la institución para permitir el armamento letal como no letal, estos hombres abusan de este permiso agrediendo deliberadamente con armamentos letal en situaciones no justificadas y violando los derechos humanos de los estudiantes, incluso su derecho principal que es el derecho a la vida.

La mayoría de los casos reportados previamente corresponden al abuso del poder por parte del Esmad, debido a lo cual no se ha logrado una correcta judicialización, consecuentemente se busca develar juicios o valoraciones sobre la criminalización de los participantes a las protestas emitiendo opiniones y comentarios desde medios de comunicación, hasta proceso judiciales abiertos que en ocasiones traban los protocolos de acción y el transcurso de las investigaciones perpetuando una conservación del poder del Estado, por medio del mantenimiento del prestigio de la fuerza pública. Debido a la notable intervención violenta, arbitraria y desproporcionada del Esmad frente a las protestas sociales, en el año 2020 la Corte Suprema de Justicia colombiana dio la orden al gobierno de reestructurar las directrices frente a las movilizaciones sociales que se presentan en el país. También, desautorizó el uso de las escopetas calibre 12 que son regularmente utilizadas por el Esmad ya que esta fue la que le propició la muerte al joven estudiante Dilan Cruz en noviembre del 2019.

En consecuencia han sido tan visibles estos casos violentos que se han revestido de discurso institucional perpetuando la conservación del poder y la estructuración que ha tenido estos funcionarios policiales, no obstante, en la última entrega de la Comisión de la Verdad evocando que las protestas es un derecho avalado por la Constitución Política de Colombia y la utilización de la fuerza es el último recurso que se debe utilizar, la Comisión menciona que es clave modificar o eliminar definitivamente el Escuadrón Móvil Antidisturbios, citando en las conclusiones lo siguiente “La reforma del ESMAD e incorporación de procesos de formación públicos y evaluables para prevenir la estigmatización y criminalización de movimientos sociales. Es necesario, garantizar el cumplimiento de los estándares sobre uso de la fuerza por parte de instituciones policiales” (Comisión de la verdad, p. 664). Estas recomendaciones se suman a otras que hizo la Comisión en su informe final, entre las que se destacan modificaciones a la Fuerza Pública y sus políticas de seguridad y el reconocimiento de ejecuciones extrajudiciales.

5 El implacable comportamiento del Esmad en la protesta social y la respuesta impune establecida por el Estado

5.1 Postura del Esmad alrededor del estudiantado

El Esmad se ha transformado en el perpetrador oficial en la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales o los daños colaterales contra los estudiantiles en las protestas sociales desarrolladas en todo el territorio colombiano; justificando el terror de su fuerza policial en la preservación del “orden público”, es decir en el mantenimiento del “status quo” instituido por las élites, así mismo, se percibe que para llevar a cabo esta conservación del poder estatal, específicamente para suspender las protestas sociales realizadas a lo largo y ancho del territorio colombiano, sus acciones han sido ejecutadas por medio de la violencia institucional⁵; Dicho fenómeno se interpreta mediante la organización de los medios o grupos creados para fines coercitivos, como lo fue la razón con la que se creó este grupo antimotines, el cual cumple a cabalidad su eje accionario de ser una "unidades policiales especializadas para el manejo y control de multitudes, conformadas por personal capacitado y dotado de los equipos y elementos necesarios para el restablecimiento del orden ciudadano" (Restrepo, 2013). No obstante, posee un rasgo adverso a su propósito de preservar la vida y derechos de los manifestantes ya que por otra parte en el análisis de los casos del anterior capítulo se identifica que este grupo policial se ha convertido en una amenaza directa sobre los participantes de las protestas los cuales son representados en este caso por el movimiento estudiantil.

Montealegre (2015) plantea que la problemática del grupo Esmad se podría identificar en función de la incorrecta forma de interacción con los grupos de manifestantes frente a la inapropiada comunicación, trabajo en equipo, y falta de capacitación en talento humano del personal que integra el grupo. Añadiendo que “para resolver el problema de talento humano que se

⁵ la violencia institucional ha sido entendida como el conjunto de aparatos coercitivos del Estado que le son fundamentales para la reproducción de los modos de ordenamiento de este, en donde se encuentran las expresiones organizativas de la Fuerza Pública y las doctrinas de aplicación la ley y cumplimiento del castigo.

refiere a trabajo en equipo y liderazgo el punto más importante es la educación y capacitación constante porque esto permitirá tomar decisiones acertadas” (Montealegre, 2015, p. 8).

Por lo tanto, es cuestionable cómo las acciones de algunos miembros del grupo Antidisturbios crean una pérdida de veracidad en lo depositado bajo los parámetros constitucionales en la Corte Suprema de Justicia sobre las directrices de dicho Escuadrón, ya que las arbitrariedades que trae consigo la forma de respuesta de estos funcionarios policiales a las multitudinarias protestas, se han visualizado a lo largo del anterior capítulo y se vinculan de diversas maneras siendo a su vez el uso de armas convencionales y no convencionales, la más sólida e impetuosa extralimitación a los derechos humanos de los participantes de estos escenarios sociales.

En cuestión de armamento oficialmente empleado para el Escuadrón se determinan según la Resolución 03002 del 29 de junio de 2017 en el capítulo IV Medios técnicos y logísticos Artículo 12 que “El personal que conforma los dispositivos mínimos de intervención básicos, debe contar con las siguientes armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la prestación del servicio en manifestaciones y control de disturbios:”

- Fusiles lanza gas
- Cartuchos con carga química CS
- Granada con carga química CS
- Granada fumígenas
- Granadas de aturdimiento

(Colombia. Ministerio de Defensa Nacional, 2017, p.3-4).

Así mismo desde la Dirección Nacional de la Escuela de la Policía Nacional se creó las capacitaciones para disponer de la manera correcta de estos implementos, las capacitaciones constan de 7 asignaturas las cuales son la doctrina policial, procedimientos policiales, comunicación, comportamiento en el servicio, derecho constitucional, derecho humanos y DIH, en ellas se depositan asuntos como el manejo del dispositivo eléctrico, la distribución y utilización adecuada de elementos y dispositivos no letales, organización para el servicio, normas aplicadas al uso de la fuerza y prohibición a la tortura.

Sin embargo, siguiendo con el análisis del armamento utilizado por el Esmad, es de suma importancia, una aproximación a los casos de los decesos estudiantiles donde se hace mención a las denominadas municiones recalzadas, las cuales son cápsulas de gas lacrimógeno reutilizadas, rellenas de canicas y explosivos. Justamente en el caso del estudiante Oscar Leonardo Salas, su deceso se produjo debido a que ese tipo de municiones, específicamente una canica perforo uno de sus ojos y se alojó en su cerebro. Según un exmiembro del Esmad, el mayor Rafael Méndez les ordenó “súbanse con todos los juguetes”, es decir inclusive con las municiones recalzadas. El patrullero que confesó detalles del día de los acontecimientos, relató:

Dijeron por radio que pararan las recalzadas porque habían lesionado a un estudiante en la cara. Ordenaron recuperar todas las recalzadas utilizadas y fueron destruidas y enterradas fuera de la ciudad. El general Ruíz dijo que era mejor que dispersaran las pruebas o todos caían con él, aseguró. El director de la Policía del momento minimizó los hechos, afirmando que las organizaciones estudiantiles son “células guerrilleras”, viejo argumento de los generales fieles a la doctrina del enemigo interno universalizada por los Estados Unidos (Pombo, 2016, párr.5).

Aunque el armamento está legalmente constituido para uso de este Escuadrón Móvil también es necesario el foco analítico en estos instrumentos que son los cruciales para indagar este tipo de sucesos, además de poner en evidencia cómo entre el mismo ente policial subsiste coparticipación de los otros miembros para el ocultamiento y la obstrucción a la verdad, esto se resume, en que a largo plazo los casos quedan en impunidad absoluta por falta de pruebas debido a que institucionalmente no se opta por esclarecer los hechos y conceder la tranquilidad tanto a la familia como al resto de la ciudadanía por la búsqueda de la verdad.

Adicional a esta forma de abuso de poder también es fundamental referirse a la violencia física que se suma a las acciones desproporcionadas que llevan a costas estos miembros del Esmad, puntualmente se percibe en el caso del compañero Nicolas Neira según el dictamen de medicina legal su fallecimiento lo corroboraron con la contundente herida en la cabeza y los múltiples golpes que le rompieron costillas, omoplato y riñón.

La violencia física es trascendental para este tipo de análisis puesto que, con este caso que fue confirmado por medicina legal a las múltiples lesión con las que contaba Neira, a lo largo de la creación de este grupo policial hasta el 2020 han llegado diversas denuncias a diferentes entes como la Defensoría del pueblo en el trascurso del Paro Nacional del 2019 en donde se recibieron 87 casos de violencia “de los 87 casos de violencia de género reportados, 67 tienen relación con violencia física, 63 con uso desproporcionado de la fuerza y 54 con violencia verbal” (Infobae, 2021) denuncias que no avanzan por el temor que las personas a manifestarse e involucrarse públicamente su imagen para que estas lleguen a un término judicialmente correcto, con lo cual la “defensoría pidió a la Fuerza Pública tomar todas las acciones para prevenir este tipo de violencias en contra de mujeres, niñas, adolescentes y personas con orientación sexual e identidad género diversas” (Infobae, 2021).

Analizando el contexto estatal al que se hace referencia en el trascurso de la mayoría de casos de decesos estudiantiles en las protestas sociales, se infiere en el periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, este fue el gobierno que formalizó y creo el curso de capacitación a los agentes, ya que en un primer momento con el presidente Andrés pastrana, su fundación radico en un decreto transitorio y en el mandato de Álvaro Uribe Vélez el 17 de junio de 2007 se aprobó la resolución 02467 por la cual se crea el distintivo del curso de control de multitudes de los escuadrones móviles *Antidisturbios de la policía nacional*. En este lapso presidencial 2002-2010 suceden la mayoría de los decesos estudiantiles, es preciso señalar que algunas de los proyectos presidenciales fueron el detonante para la ejecución de dichas protestas estudiantiles que responden a ser el escenario en el cual ocurrieron las muertes; estos proyectos presidenciales fueron el Plan Colombia, el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos, recrudecimiento del conflicto armado interno, entre otros.

Entendiendo las circunstancias en que fue creado el Escuadrón Móvil por el presidente Pastrana en el marco del Plan Colombia, el cual tenía como objetivo específicamente suscitar una renovación social y terminar el conflicto armado interno en el país, se llega a la conclusión que si bien el Escuadrón fue creado bajo directrices transitorias y con una estructura para solventar una coyuntura temporal, este ideal se desdibujó cuando cambiaron su función de combatir estas problemáticas sociales del momento, con los proyectos presidenciales y el apoyo de este tipo de

unidades, para cambiar el foco de acción institucional e iniciar a disuadir marchas estudiantiles sin un cuerpo especializado en estas funciones.

Mas tarde, en la resolución 03002 del 29 de junio de 2017 se expide “El Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”, documento en el cual se concibe que:

El instrumento de servicio de acompañamiento, prevención e intervención de reuniones y/o manifestaciones públicas, así como también de procedimientos donde surjan aglomeraciones que puedan generar disturbios, plasmándose en el mismo los principios fundamentales y parámetros de actuación que deben ser asimilados de forma permanente. Buscando optimizar los recursos, tiempo y capacitación de respuesta institucional (Colombia, Ministerio de Defensa, 2017, p.2).

Se expone de la siguiente manera la finalidad de esta resolución la cual se convierte en la guía para los funcionarios policiales del acertado acompañamiento a la intervención, reflejando a su vez los parámetros legales que deben obedecer para las garantías constitucionales y legales hacia los participantes de las manifestaciones públicas y pacíficas, sin dejar que se altere el orden, la seguridad y la convivencia.

Sin embargo, es necesario confrontar lo que constitucionalmente está documentado para que estos miembros policiales acaten frente a la preservación de los derechos humanos de los participantes estudiantiles a las manifestaciones; en el artículo 13° de esta resolución, titulada “armas de fuego”, se registra cómo pueden intervenir y controlar los disturbios las unidades policiales y dentro de estas se cita el principio 9, el cual expresa:

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearan armas de juego contra las personas salvo en defensa propia, en caso de peligro inminente de muerte, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una serie de amenazas para la vida, o con el objetivo de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, solo se puede hacer uso intencional de

armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida (Colombia, Ministerio de Defensa, 2017, p.4).

Conforme con lo anterior, se cuestiona el caso del estudiante Dilan Cruz el cual fue herido de gravedad en la cabeza, medicina legal confirmó que su deceso fue ocasionado por un disparo de una escopeta “bean bags” lo cual le causó un trauma penetrante a su cráneo. Un trabajo conjunto de la Liga Contra el Silencio y CeroSetenta, Newsy y Bellingscat dan a conocer un análisis de los insumos para esclarecer el panorama referido a este deceso; estas organizaciones de periodismo independiente utilizaron videos inéditos y evidencias de fuentes abiertas para reconstruir los hechos que llevaron a la muerte al estudiante Dilan cruz, esta reconstrucción del caso llevo a analizar al agente 003578 realizar dos disparos hasta que cayó el estudiante Cruz; esto conlleva a contrariar lo depositado en la resolución 03002 sobre el uso de armas de fuego, que si bien la muerte de Cruz se produjo con un arma de juego escopeta calibre 12 que entra en el esquema de armamento permitido para el cuerpo antidisturbios, la munición denominada “bean bag” que en palabras de la directora de medicina legal Claudia García fue “Una bolsa de material textil que contiene múltiples perdices de plomo” (BBC News mundo, 2019) el cual no encaja en el concepto de municiones convencionales.

Además, un punto importante de esclarecer en este caso es la forma de actuación del miembro policial ya que, en el trabajo de rastreo realizado por las instituciones de periodismo independiente, se afirma que en el análisis de los videos del momento del asesinato identificaron la intención del uniformado por disuadir la manifestación, hecho que sabiendo que causaría dolor fue repetido en dos ocasiones “un policía que sí cargaba escopeta nos llamó la atención. Aproximadamente un minuto antes de que cayera Cruz, el policía 003478 avanza contra un grupo de personas y dispara dos veces” (CeroSetenta, 2019) y siguen con las aseveraciones planteando que desde estas organizaciones se compartieron unos videos más claros explicando a detalle el recorrido del miembro del Esmad y sus acciones frente al deceso un video compartido por esta organización ofrece las imágenes más claras del momento en el cual el policía le dispara a Cruz. “En el video, el agente 003478 se observa apuntando su escopeta y disparando en la dirección donde estaba Cruz. Segundos después, el mismo policía apunta su escopeta otra vez y se mueve en la dirección del sitio donde cayó Cruz” (CeroSetenta, 2019).

También, se detecta otra falla institucional, pero en este caso desde la justicia penal, ya que el periódico el Espectador realizó una entrevista en el aniversario No. 3 del estudiante a su tío David Medina el cual, rebatía los resultados que han obtenido hasta el momento, planteando que “en tres años el único avance ha sido sacarlo de la Justicia Penal Militar y no ha habido más respuesta de la fiscalía, se ha dilatado el proceso, lo que hablan los abogados es llevar el proceso a la Corte Interamericana” (El Espectador, 2022).

Esto demuestra como desde el análisis de los casos se encuentra múltiples fallas tanto estructurales del mal proceder de los funcionarios, como también en las instancias judiciales, poniendo en manifiesto las acciones desmedidas y violentas que los miembros del Esmad han ejecutado para reprimir las protestas y los participantes de estos escenarios estudiantiles; dado que si bien el uso de la fuerza se convierte en el último recurso para proteger la vida e integridad física de las personas, incluida la policía, no se tiene conocimiento hasta qué punto se protege la vida e integridad de los miembros del Esmad o por el contrario como se puede notar en el resultado de los casos anteriores se llega a traspasar esa delicada línea de protección policial para convertirse en una respuesta de supremacía institucional, con la cual los funcionarios expresan su poder policial hasta llegar al punto de transgredir los derechos humanos de los manifestantes y obstaculizar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica.

De manera similar, se constata este debilitamiento judicial en el caso de Johnny Aranguren quedando en evidencia en el Informe No. 14/16 petición 1108-08 Johnny Silva Aranguren y familia Colombia; en el cual desde la fecha de su deceso hasta el 22 de septiembre de 2008 la Comisión Interamericana de derechos humanos recibió la petición donde se plasmaba la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, libertad de pensamiento y de expresión, garantías jurídicas, protección judicial del estudiante de química Johnny Silva Aranguren y sus familiares.

Puesto que, si bien en este informe se identifica que la muerte del estudiante sí fue causada por un miembro del Esmad, en el acápite titulado *Posición de las partes sección 12* se esclarece conforme a como se desprende del expediente, el 4 de agosto de 2008, el fiscal 41 dictaminó que “se encuentra establecido que la persona que dio muerte a Johnny Silva fue un miembro del Esmad

aún no identificado”. No obstante, indicó que ello no significaba que quienes tenían el mando en el lugar de los presuntos hechos tuviesen responsabilidad alguna sobre dicha base ordeno mantener la vinculación de los tres integrantes del Esmad por el presunto delito de prevaricato por omisión; Además de señalar que el Esmad no tenía la potestad de ingresar al campus universitario explicando de esta manera que tenían “Amplia instrucción sobre no ingresar a las instalaciones de la universidad y en ningún momento autorizaron ni ordenaron ningún ingreso al campus” (CIDH, 2016).

De la misma manera, en la petición se presenta que:

Alrededor de las 6:45 pm, dos integrantes del Esmad se apostaron en la esquina ubicada entre la vía peatonal y el edificio de administración, ¡cuando se escuchó un grito “hay un estudiante herido!”. Con lo cual según esta petición uno de los dos integrantes saco un arma de juego y procedió a disparar. Afirmino que uno de estos disparos hirió a Silva Aranguren, quien fue auxiliado por estudiantes que permanecían en el campus, siendo trasladado a la Clínica Valle de Lili, donde llego sin vida (CIDH, 2016, p.2).

De esta forma, se expresa que algunos miembros del Esmad tuvieron múltiples faltas a los estatutos y decisiones internas respecto a los protocolos de acción en el interés particular de detener esta manifestación; A pesar de identificar este hecho el trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante más de cuatro años se prorrogaron las solicitudes por parte del Estado hasta que para el 2012, en la Caracterización de los hechos alegados, parágrafo 44 se expone:

Según la peticionaria, el 22 de septiembre de 2005, Aranguren murió tras recibir un disparo de arma de fuego cuando participaba en una protesta estudiantil la peticionaria alega que el disparo fue proferido por un integrante del Esmad, asimismo, se alegó la posterior falta de investigación, señalando que los hechos alegados en la presente petición carecen de elementos probatorios (p.7).

Quedando a su vez otro caso en impunidad porque si bien se esclareció quien fue el perpetrador de este asesinato, se saltaron protocolos, con los cuales cumplieron el objetivo de

dispersar la protesta estudiantil, pero a costa de producir dolor y acabando con la vida de un estudiante; depositando en el Estado la decisión de archivar los casos sin ahondar en sus respectivas investigación; No existe una sentencia firme o un culpable procesado para este caso cumpliendo casi 15 años de impunidad, dejando interrogantes sobre la función del Escuadrón en la disolución de estos escenarios estudiantiles y la manera como se ultrajan los derechos humanos.

5.2 La impunidad auspiciada por el ente estatal

La violación a estos derechos referenciados previamente por miembros del Esmad no son incidentes aislados por algunos agentes indisciplinados como desde la justicia penal han mencionado en las decisiones judiciales que se han tomado con un justo procedimiento para reivindicar las víctimas y sus familias⁶, todo lo contrario, es el resultado de fallas estructurales desde las fuerzas policiales, falta de supervisión y ecuanimidad para que estos abusos no ocurran o queden en la impunidad, a pesar de que los derechos humanos desde la perspectiva de la formación policial tiene acciones que van orientadas desde un curso de enseñanza en función a una visión humana y social y que los mismos “tienen como objetivo que los seres humanos aprendan a vivir juntos en toda circunstancia de vivir con el otro, para que los individuos puedan alcanzar aquellos niveles máximos de convivencia, se requiere de la enseñanza de los Derechos Humanos” (Barbosa, 2019, p. 4). Es de carácter fundamental afrontar esta lucha policial, dado que la institución es la garante de preservar los derechos humanos y la convivencia pacífica en todo el territorio colombiano.

Tras experimentar esta actuación policial durante el Paro Nacional del 2019 constatando intervenciones sistemáticas, arbitraria y desproporcionada de las fuerzas públicas en las manifestaciones ciudadanas, un grupo de 49 personas deciden presentar una tutela, 2019-02527 exigiendo la protección de sus prerrogativas a “la protesta pacífica, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, no ser sometidos a desaparición forzada, y a las libertades de

⁶ Condena al agente del Esmad Néstor Julio Rodríguez Rúa, de 17 años y 4 meses de prisión en centro carcelario por ser el responsable del delito de homicidio en la modalidad de dolo eventual, el Estudiante Nicolas Neira. Y el otro caso es el del Capital Manuel Cubillos por ser el responsable de la muerte de Dilan cruz, aunque no se ha llegado a juicio, la corte paso su caso a la justicia ordinaria quitándole el fuero militar y esperando la recopilación de pruebas de la justicia ordinaria para realizar el juicio necesario

expresión, reunión, circulación y movimiento, presuntamente amenazadas por las autoridades accionadas” (p.3).

Se expresa a lo largo de la tutela que desde el 2005 se ha venido desestimando y debilitando la protesta social, desde múltiples miradas sociales, estudiantiles y políticas se han patentado las agresiones a diversos grupo sociales y posturas socio-políticas las cuales comparten el mismo escenario sociales de la protesta pacífica; puntualizando mucho de los casos que aunque no hace parte del análisis en cuestión es importante enmarcar en aras de obtener diversas miradas de los grupos sociales afectados por dicho cuerpo Antidisturbios, uno de estos es la minga indígena que en 2017, durante la convocatoria indigna minga Nacional, en donde reclamaban al gobierno Nacional el cumplimiento de los acuerdos que se han hecho durante manifestaciones anteriores, miembros de la comunidad fueron agredidos en cuanto a la intervención sistemática de la fuerza pública específicamente del Esmad⁷.

Además, de citar los casos en esta tutela también se encuentra un análisis detallado de la Liga Contra el Silencio en compañía con el Banco de Datos de violencia política y humana hallando al menos 43 víctimas mortales de ejecuciones extrajudiciales relacionadas con los procedimientos del Esmad⁸.

A lo largo de la tutela, se expresan inconformidad que se relación directamente con el armamento letal, relatos de los estudiantes asesinados en los campus universitarios, ataques a la libertad de expresión y múltiples acciones desfavorables para el proceder policial y la violencia a múltiples derechos depositas en la Constitución Política.

Atendiendo a la incapacidad del Esmad a mantener una posición neutral frente a la protesta, la violación sistemática a las prerrogativas señaladas en la tutela y la amenaza que este cuerpo se

⁷ El 30 de octubre de 2017 en la vía que conduce a Cali de Buenaventura se efectuó una minga indígena en la que cinco indígenas sufrieron heridas lo cual fue responsabilidad del accionar del Esmad; una de las víctimas perdió su ojo izquierdo y otro joven fue alcanzado por un impacto de bala en pie izquierdo; con lo cual la delegación de la Policía Nacional ordeno prácticas de las pruebas para las respetivas consideraciones judiciales.

⁸ No solo se encontraron los casos de los estudiantes universitarios, en esta recopilación se encuentran 13 víctimas indígenas involucradas con esta entidad policial en manifestaciones, 16 víctimas líderes y campesinos, 4 personas no identificadas, 5 transeúntes que no se vinculaban directamente con la manifestación, 4 hinchas de futbol y 2 niñas menores de edad.

refiere a las garantías para la libertad de expresión entre las medidas, se hace referencia a la implementación de un protocolo de acciones preventivas.

El protocolo que rige actualmente este Escuadrón se ampara en el decreto No. 003 del 05 de enero de 2021 denominado Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana en el artículo 34 plantea de una manera clara y concreta los requisitos para la intervención del Escuadrón móvil antidisturbios a las manifestaciones los cuales son citados de la siguiente manera:

- El personal del Esmad estará ubicado en sitios estratégicos que permitan una acción oportuna frente a actos de violencia a fin de restablecer la convivencia, su actuación será ordenada por los alcaldes distritales o municipales
- El comandante de las secciones del Esmad y de los grupos de fuerza disponible destinadas a la intervención en manifestaciones, tendrán comunicación directa con el puesto de mando unificado -PMU
- Una vez los miembros del Esmad retomen el control de la situación y se ordene su retiro del lugar, siempre y cuando haya hecho uso de la fuerza, deberán presentar un informe dirigido a sus superiores

Y continuando en los siguientes párrafos:

- Parágrafo 1 La intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios- Esmad deberá considerarse la última ratio para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana. Antes de su intervención deberá agotarse las instancias de diálogo y mediación
- Parágrafo 2 la Dirección Nacional de escuelas de la Policía Nacional fortalecerá los programas académicos y de extensión al personal que ingresa a la institución y que adelanta capacitaciones para ascenso y asignaturas que promuevan el conocimiento del uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial, el acompañamiento y garantías de manifestaciones públicas y el control de disturbios.

(Decreto 003 de 2021. Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado "Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana).

Lo cual se configura como unos requerimientos planteados desde el propósito de proteger los derechos de los participantes a las protestas ciudadanas y así mismo, el compromiso de los miembros del Esmad a preservar ante cualquier circunstancia dicho propósito.

5.3 Configuración de concepto de impunidad

La impunidad estatal se convirtió en la categoría más controversial en toda la investigación, dejándola para el final por ser la esfera más sólida ante el análisis oficial frente a organizaciones creadas con fines propias de un Estado Social de Derecho, soportada bajo directrices constitucionales instauradas desde hace aproximadamente un lustro de mandatos presidenciales y en los cuales se ha conformado diversas posiciones frente al representante oficial, entendido en este caso como el Escuadrón Móvil Antidisturbios.

La impunidad se ha interpretado como la ausencia de responsabilidad gubernamental, siendo este un fenómeno social el cual se ha vinculado directamente con organizaciones estatales victimarios y perpetradores de violencia ante los derechos humanos, los cuales han tenido repercusión en el orden socio-político y en el desenlace de las víctimas mortales; percibiéndose esto con el amedrentamiento a la protesta social, despliegue de fuerza, detenciones arbitrarias y violación desmedida a los derechos depositados en la constitución política de Colombia, derecho a la vida, a la libertad de expresión, pensamiento y opinión, derecho a poder reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y el derecho a la libre asociación para el desarrollo a las distintas actividades realizadas en sociedad.

Después de desarrollar el interés primordial de esta monografía respecto a las formas de interacción entre ambos actores sociales, se ha deslizado a su vez, cómo esta relación comprende la respuesta impune del Estado a los nefastos sucesos involucrando las víctimas mortales del escenario de las protestas sociales, siendo la impunidad la respuesta que a abanderado el Estado

desde las primeras manifestaciones violentas del Escuadrón hasta la actualidad, se convirtió en el interés secundario para desarrollar durante esta investigación, ya que el abuso de autoridad y el exceso del ejercicio de las mismas funciones, han representado la conducta de la mayoría de los miembros policiales, lo cual convierte, a este grupo en un cuerpo sesgado y politizado con la ideología trastocada por reconocer incorrectamente el papel del movimiento estudiantil, dado que al ejercer su legítimo derecho a la manifestación pacífica los sesgos de este grupo policial irradian desde los puestos de mando con inclinaciones insurgentes y repertorio de acciones negativas.

Aunque se evidencia el incorrecto proceder, la falta de doctrinas hacia los protocolos instaurados para las manifestaciones, el abuso de la fuerza pública, la criminalización social y la legitimación de la violencia; el discurso institucional resguarda la protección de las unidades policiales lo cual ha traído consigo la perpetuación y conservación del poder estatal, por medio de mantener la presunta inocencia de la fuerza pública.

Después del análisis de las sentencias, decretos y demandas se deja en evidencia la falta de acompañamiento, empatía y estructura que posee el Esmad frente a la protesta social, dejando a su paso víctimas mortales que en este caso en particular se puntualizó a los estudiantes, pero como en algún momento se mencionó a lo largo de la monografía también se acotan miembros de la minga, campesinos y hasta transeúntes que hacía parte directa e indirectamente en las protestas desarrolladas en todo el territorio en Colombia. Como último recurso se contó con el Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana, el cual rige las normativas, acciones y adecuaciones del grupo Antimotines.

5.4 Restructuración del Escuadrón Móvil Antidisturbios

La propuesta por el desmonte del Esmad no es nueva en el país, puesto que desde el 2001 que se identificó la primera víctima mortal estudiantil a causa de los malos procedimientos del grupo policial, se ha escuchado la idea del desmonte del mismo, desde el 2021 se han radicado proyecto en función a ordenar dicho desmonte, para garantizar el derecho fundamental a la vida y a manifestarse pública y pacíficamente de la población participante a estos escenarios sociales, empero, se han caído o archivado en los debates del senado.

Sin embargo, desde el comienzo del mandato del presidente Gustavo Petro, se ha hablado de un cambio estructural del Esmad, esta idea fue una de las propuestas que respaldó el presidente actual, apoyado en el estallido social del 2021 para los jóvenes, además de evidenciar los múltiples casos de violencia desmedida y represión a los manifestantes, No obstante, el gobierno no cumplió a cabalidad esta propuesta ya que no ha ocurrido un desmonte oficial, después de aproximadamente un año de gobierno no se ha llevado a cabo dicho cambio, si no que por el contrario, se han manifestado algunas transformaciones superficiales sin tocar la base fundamental del grupo policial, los cuales en conjunto con el director de la Policía Nacional Henry Sanabria, los han dado a conocer en referencia a los uniformes, armas y protocolos de intervención; también su nombre es objeto de cambio, denominándose “Unidad de Dialogo y Acompañamiento a las Manifestaciones Públicas” el cual cuenta con dos componentes fundamentales: primero un dispositivo especializado de intervención y segundo un dispositivo básico de acompañamiento. Estos cambios mueven fibras desde detalles superficiales de vestimenta hasta cambios estructurales solicitados desde hace muchos años, visualizan un deseoso cambio en el fortalecimiento y acompañamiento que este grupo debe entregar a la ciudadanía y no seguir siendo el perpetrador de los actos violentos como ya se ha mencionado.

6 Conclusiones

En la presente monografía se propuso analizar la manera en que se relaciona el Movimiento Estudiantil y el Escuadrón Móvil Antidisturbios, en el escenario de la protesta estudiantil a nivel Nacional, durante los primeros años de aplicación del Esmad específicamente desde el 2001 hasta el 2020; Se eligió este lapso ya que en él se atribuyen los decesos estudiantiles a causa del mal proceder de esta institución en la disolución de las protestas estudiantiles.

Se identificó en el transcurso del análisis la represión estatal a los participantes de las protestas, además de constatar que el Escuadrón Móvil Antidisturbios, incidió en múltiples violaciones a los derechos humanos de los estudiantes depósitos en la Carta Magna de Colombia, derechos plasmados en los artículos 11, 12, 20, 28 y 37 de la Constitución Política.

Se determinaron dos tipos de represión a lo largo del análisis: la primera fue una represión dura, en la cual son usados recursos coercitivos para controlar a los participantes de las protestas, con el fin de silenciar y erradicar la opinión y convicciones del opositor en este caso el estudiantado, este tipo de represión es la que guio mayormente el análisis investigativo, ya que el daño ocasionado hacia las víctimas mencionadas anteriormente simbolizan a cabalidad esta coerción institucional, en la cual se resguardan acciones violentas en un discurso direccionado a la preservación del orden estatal visualizando la impunidad hacia los decesos estudiantiles y la segunda es la represión blanda, que aunque esta se defina de una manera menos contundente, se relaciona con la construcción de estigmas hacia los estudiantes a través de los medios de comunicación y el Estado para erradicar tanto el marco normativo que sustenta el derecho de la protesta pacífica, como también la ideología del Movimiento Estudiantil y las razones por las cuales se llevan a cabo estas manifestaciones de descontento social frente a las decisiones o acciones del gobierno Nacional que afectan a los estudiantes y a su vez a la ciudadanía en general.

Sin embargo, los casos analizados no son los únicos que lleva consigo esta institución, ya que, si bien son los únicos encontrados de víctimas mortales estudiantiles, también hay otras investigaciones por heridos, violencia de género, sexual entre otros.

Esta aseveración se demuestra de una mejor manera mediante el informe “Tiros a la vista: Traumas oculares en el marco del paro nacional”, realizado por la Organización Temblores en el 2021, en donde se evidencian 103 casos de violencia policial que dejó como resultado personas con lesiones oculares irreversibles como consecuencia del uso inapropiado de armas potencialmente letales, acciones que traen consigo a las víctimas daños en la garantía de los derechos del trabajo, la educación, movilidad, derecho a la salud y rehabilitación, “la plataforma GRITA de temblores, registro que, del 28 de abril al 20 de julio de 2021, hubo al menos 103 casos de lesiones oculares, es decir, cada 0.81 días hubo una lesión de este tipo en el contexto del paro nacional” (p.41).

Esta se convierte en una línea investigativa abierta para un análisis futuro, ya que, los casos de violencia hacia los estudiantes no son aislados o esporádicos; son acciones contundentes de estos miembros del Esmad hacia los participantes a estos eventos que a su vez se consideran una respuesta contrainsurgente al régimen estatal. Reduciendo la vida de las personas a acciones consecuentes de los miembros de Esmad por misión relacionada a la preservación del orden establecido; El acto violento de lesión y la discapacidad visual que se genera hacia estos estudiantes, ocasionan grandes confrontaciones a nivel personal, social, educativo y psicológico; Estos casos denotan a lo largo de la investigación una sistematicidad en el ejercicio de la violencia desmedida de este Escuadrón para controlar la protesta estudiantil, debido a lo cual, dicha institución opera dentro de unas normativas institucionales aplicables que en su mayoría no son interpretadas de una manera correcta y se desvían las acciones de estos miembros a dichos escenarios.

Y para una conclusión enfocada en el análisis actual de esta institución policial la idea de reestructuración del Esmad con el gobierno del presidente Gustavo Petro, queda inconclusa; El no poder analizar detalladamente esta nueva versión estudiando el trasfondo del proyecto, por lo cual, esta podría considerarse una investigación abierta para examinarse en el periodo presidencial en curso, en cuanto se disponga las decisivas transformaciones por el nuevo gobierno y el director de la Policía Nacional, además de la comprobación de dichos cambios, los cuales van a producir una forma diferente de interacción con los manifestantes y/o participantes de las protestas sociales, tomando en consideración el respectivo proceso de adaptabilidad, ya que todas las modificaciones

empleadas a una organización policial que ha permeado durante más de dos décadas la historia del movimiento estudiantil y la protesta social, conlleva su respectivo espacio de integrar y relacionamiento de los nuevos modelos.

7 Referencias

- Asuntos legales (2021). *La Corte Constitucional decidió enviar el caso de Dilan Cruz a la justicia ordinaria*. <https://tinyurl.com/yk4unpxn>.
- Barbosa, D. (2019) *La Educación en derechos humanos “aprender a vivir juntos”, en un contexto de postguerra*. [Trabajo de grado Universidad Santo Tomas] Biblioteca Universidad Santo Tomas.
- BBC News Mundo. (2019). *Dilan Cruz: muere el joven manifestante herido por la policía que se convirtió en el símbolo de las protestas en Colombia*. Redacción BBC. <https://tinyurl.com/288sxyz3>.
- Caicedo, J. (2021). *Johnny Silva Aranguren no está, el Estado lo mató*. La Silla Vacía. <https://tinyurl.com/v6kmccr7>
- Canal 1 Digital. (2009). *ESMAD estaría involucrado en muerte de estudiante*. En El Canal 1 Digital. <https://tinyurl.com/2p8jj24t>.
- Cañas, A., & Emilio, P. (2014). *Policía: Orden público y uso de armas “no letales”*. Obtenido de CLACSO: <https://tinyurl.com/3fz5mk3c>
- Cero setenta (2019). *El segundo a segundo del disparo que mató a Dilan Cruz*. <https://tinyurl.com/yc7kpeyt>.
- CIDH, *Informe No.14/16, Petición P-1108-08*. Admisibilidad. Johnny Silva Aranguren y familia. Colombia. 14 de abril de 2016.
- Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2016). *Oscar Salas: 10 años luchando contra la impunidad*. <https://tinyurl.com/5ccpfy2p>.
- Colombia Informa. (2017). *Condenan a la policía por el asesinato a Johnny Silva, 12 años después*. <https://tinyurl.com/4z7sca5w>.
- Colombia. Corte Constitucional. (2021a). *Sentencia de Unificación SU-190 de 2021: Acción de tutela por Yenny Alejandra Medina Pulido contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de Judicatura*. M.P. Diana Fajardo Rivera. Corte Constitucional.
- Colombia. Corte Constitucional (2020a). *Sentencia STC7641-2020 tutela 2019-02527: M.P. Luis Armando Tolosa Villabona*. Corte Constitucional.
- Colombia. Ministerio de Defensa Nacional. (2017). *Resolución 03002 de 2017 (junio 29): por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional*. Diario oficial.
- Colombia. Ministerio de Defensa Nacional. (2012). *Resolución 02686 de 2012 (julio 21): por la cual se reglamenta el uso de armas de letalidad reducida para el servicio de Policía*. Diario oficial.

- Colombia. Presidencia de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*. (Art, 11-12-20-28-38-56-107). Presidencia de la República.
- Colmenares, L & Heredia, L. (2020). *Proceso de deshumanización en la protesta estudiantil en Bogotá: conflicto intergrupala entre miembros del movimiento estudiantil y agentes del Esmad*. [Trabajo de grado Universidad Pontificia Javeriana]. Repositorio Institucional Pontificia Javeriana.
- Comisión de la Verdad. (2022). *Hallazgos y recomendaciones*. Obtenido de Comisión de la Verdad: <https://www.comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones>.
- Comisión de la Verdad. (2022). *No matarás*. Obtenido de Comisión de la Verdad: <https://www.comisiondelaverdad.co/no-mataras-1>.
- Congreso De La República. (28 de diciembre de 1992). *Ley 30 De 1992*. Obtenido de Congreso De La República: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_30_sp.pdf.
- DhColombia. (2022). *Confirma condena para Rodríguez Rúa agente del Esmad para el 1 de mayo de 2005 por el asesinato de Nicolas Neira*. <https://tinyurl.com/52wp7xx6>.
- El Espectador. (2009). *Caso Johnny Silva, a la CIDH*. En El Espectador. <https://tinyurl.com/3xtk6bxm>.
- El Espectador. (2016). *Las preguntas tras la muerte de Miguel Ángel Barbosa, estudiante de la U. Distrital*. En El Espectador. <https://tinyurl.com/s9ddj34a>.
- El Tiempo. (2002). *Nadie sabe de dónde vino la bala*. En El Tiempo. <https://tinyurl.com/3x5p8tcc>
- El Tiempo. (2006). *Tragedia en protesta de la Nacional, entre la vida y la muerte seguía ayer Óscar Leonardo Salas Ángel, 20 años, estudiante de cuarto semestre de la facultad de lingüística de la Universidad Distrital*. <https://tinyurl.com/5384b68p>.
- El Tiempo. (2006). *Una canica fue la que mató a estudiante de la distrital*. En El Tiempo. Obtenido de <https://tinyurl.com/3mruaw4v>.
- Fals Borda, O, Delgado, Á, García, M, Ramírez, M, Salgado Ruiz, H, et al. (2001). *Movimientos sociales, estado y democracia en Colombia*. Universidad Nacional de Colombia, ICAHN.
- Función Pública. (s.f.). *Decreto 003 de 2021*. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154406>.
- Galvis, S. & Donadío, A. (1988). *El jefe supremo: Rojas Pinilla en la violencia y en el poder*. Bogotá: Editorial Planeta.
- Gargarella, R. (2015) *El derecho frente a la protesta social*. Astrolabio. Conferencia dada en la Biblioteca Nacional de Buenos Aires, Argentina.
- Goffman, Erving (1963). *Comportamiento en lugares públicos. Notas sobre la organización social de las reuniones*. Nueva York: The Free Press.
- Grajales, S & Caicedo, D. F. (2022) *Historización del movimiento estudiantil colombiano: las seis generaciones de lucha desde 1900 hasta 2014*. *Ciencia Política*, 17(33), 105- 138. Obtenido de <https://tinyurl.com/bv9scpys>.

- Infobae. (2021). *La defensoría del pueblo tiene reportes de 87 casos de violencia de género durante las manifestaciones*. Obtenido de: <https://tinyurl.com/4wdbxrm4>
- La Haine. (s.f) *3 Activistas estudiantiles asesinados por la policía en la campaña de protestas contra la guerra*. Obtenido de <https://tinyurl.com/bdfpyy52>.
- Leal Buitrago, F. (1992). *Surgimiento, auge y crisis de la doctrina de seguridad nacional en América Latina y Colombia*. *Análisis Político*, (15), 6–34.
- Leal, B. F. (1994). *El oficio de la guerra: la seguridad nacional en Colombia*. Sociología y política. IEPRI.
- Marx, M. (2005). *Represión suave: Ridículo, Estigma y Silencio en los movimientos basados en género, Davenport, H, Johnston, C. Mueller. Represión y Movilización*. Londres: University of Minnesota Press.
- Min educación. (2011). *Proyecto de Ley 112 de 2011. Por la cual se organiza el sistema de Educación Superior y se regula la prestación del servicio público de la Educación Superior*. Obtenido de Mineducacion: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-284552_archivo_pdf_articulado.pdf.
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- Montealegre Méndez, G. (2015). *Análisis de la problemática que enfrenta el grupo de Escuadrones Móviles Antidisturbios (Esmad) Bogotá Policía Nacional durante los procedimientos de control de multitudes* [Diplomado de alta gerencia, Universidad Militar Nueva Granada Bogotá]. Biblioteca Universidad Militar Nueva Granada.
- Ocampo, Jaramillo, M. (2020). *La violencia del Esmad y otras formas de represión a la protesta social en Colombia 2010- 2018*. [Trabajo de grado] Pontificia Universidad Javeriana. Repositorio Institucional Pontificia Javeriana.
- Pacifista (2016) *Cinco casos de colombianos que han muerto (presuntamente) a manos del Esmad*. Pacifista. Obtenido de: <https://pacifista.tv/notas/cinco-casos-de-colombianos-que-han-muerto-presuntamente-a-manos-del-esmad/>
- Parra, J. (2019). *La historia de Nicolas Neira, otro joven asesinado por el Esmad*. Las 2orillas. Obtenido de <https://tinyurl.com/3e9yv9ua>.
- Pombo, E. (2016). *Súbanse con todos los juguetes”: 10 años de impunidad en el asesinato del estudiante Oscar Salas en Colombia*. Resumen Latinoamericano. Obtenido de <https://tinyurl.com/2dbtum5m>.
- Procuraduría General de la Nación. (2021). Procuraduría formula cargos a capitán de la Policía Nacional por la Muerte de Dilan Cruz. Boletín 778.
- Rabinovich, E., Magrini, A. L., & Rincón, O. (2011). *“VAMOS A PORTARNOS MAL” [Protesta social y libertad de expresión en América Latina]*. Bogotá: Centro de Competencia en Comunicación para América Latina, C3 FES.

- República De Colombia; Policía Nacional. (28 de febrero de 2017). *Especificación Técnica Distintivo Del Curso De Control De Multitudes De Los Escuadrones Móviles Antidisturbios*. Obtenido de República De Colombia: <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/et-pn-279-distintivo-del-curso-de-control-de-multitudes-de-los-escuadrones-moviles-antidisturbios.pdf>.
- Restrepo, J. D. (2013). *¿Qué hacer con el Esmad?* Revista Semana. Sección opinión. Obtenido de: <https://tinyurl.com/y5x5mr5y>.
- Rojas Suarez, Z. (2000). *La criminalización de la protesta popular*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Romo Cedano, P. (2010). Protesta social, militarización y derechos. *Christus* (778), 30-33.
- Ruiz Rojas, G. A. (2014). *Hacia la comprensión de la retórica como contenido formativo para la configuración de un sujeto deliberativo [tesis de maestría]*, Universidad de San Buenaventura Medellín]. Biblioteca Digital Universidad de San Buenaventura Colombia.
- Sintraelec. (2010) *Asesinato de Carlos Giovanni Blanco cumple 9 años de impunidad*. Obtenido de <https://tinyurl.com/p8aywu36>.
- Suin Juriscol. (s.f.). *Decreto 2311 De 1953*. Obtenido de Sistema único de Información Normativa: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1434659>.
- Telesur tv. (2017) *Colombia: ¿Por qué es necesario desmontar el Esmad?* Obtenido de <https://tinyurl.com/22w2z9mr>.
- Temblores. (2021). *Tiros a la vista: traumas oculares en el marco del paro nacional*. Obtenido de Temblores: https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_6457f37f4e824a23a2e397fdb61f6b82.pdf.
- Upublicaresiste. (2016) *DENUNCIA PUBLICA: Amenaza directa contra miembros pertenecientes a la Juventud Rebelde Antioquia*. <https://upublicaresiste.blogspot.com>.
- Upublicaresiste. (2015). *Se cumplen 13 años del asesinato del estudiante Jaime Acosta a manos del Esmad en la UIS*. <https://tinyurl.com/yktpchew>.
- Valderrama Ibarguen, K. (2019). *La criminalización de la protesta como expresión del derecho penal del enemigo en Colombia*. [Trabajo de grado maestría en derecho penal] Universidad Libre de Colombia.
- Vargas González, P., Oikión Solano, V., y Urrego Ardila, M (2013), *Violencia y sociedad. Un hito en la historia de las izquierdas en América Latina, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y El Colegio de Michoacán, Tzintzun*. Revista de Estudios Históricos, (58 – 209 - 213).
- Yepes, D & Calle, V.S. (2014) *Hacia la historia del Movimiento Estudiantil en Colombia: Elementos teórico-metodológicos fundamentales*. *Trans-pasando fronteras*, No. 6 (pp. 225-226). Centro de Estudios Interdisciplinarios, Jurídicos, Sociales y Humanistas, Facultad de Derechos y Ciencias Sociales, Universidad Icesi.